



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 15 de febrero de 2017

**Número 37**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Convenio Colectivo de la empresa S&H, S.A., con vigencia desde su firma hasta el 28 de febrero de 2021 ..... 3

### **SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL:**

- Dirección Provincial de Sevilla:  
Expediente de concesión de ayudas económicas ..... 11

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Expediente de extinción de concesión de aguas públicas. .... 15

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 2: autos 77/16, 1264.1/12, 160/13, 216/16, 222/16 y 860/15; número 7: autos 220/15, 248/16, 609/16, 499/13, 2/17, 248/14 y 85/16; número 8: autos 97/16; número 9: autos 200/16, 225/16, 103/15 y 860/14; número 11: autos 1659/13, 289/15, 251/16 y 255/16 ..... 16  
Madrid.—Número 25: autos 177/15 ..... 30  
Zaragoza.—Número 1: autos 636/16 ..... 30
- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.—Número 26 (Familia): autos 1536/14 ..... 31

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Albaida del Aljarafe: Ordenanzas fiscal y municipal ..... 32
- Algámitas: Corrección de errores ..... 33
- Aznalcázar: Presupuesto general ejercicio 2017. .... 33
- Badolatos: Presupuesto general ejercicio 2017. .... 33
- Bormujos: Delegación de competencias. .... 34
- Cantillana: Anuncio de licitación ..... 35
- Carmona: Expediente de modificación de créditos. .... 36
- Coria del Río: Corrección de errores ..... 36
- Gilena: Cuenta general ejercicio 2015 ..... 37
- Gines: Creación de bolsas de trabajo de Auxiliar de ayuda a domicilio ..... 37

— Guillena: Convocatoria para la provisión de una plaza de Monitor Cultural.....	41
— II Certamen de copla «Villa de Guillena».....	44
— Olivares: Anuncio de adjudicación de contrato.....	45
— Los Palacios y Villafranca: Padrones fiscales y anuncio de cobranza en periodo voluntario.....	45
— El Saucejo: Creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal.....	45
— Umbrete: Modificación puntual.....	46

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: S&H, S.A.  
Expediente: 41/01/0196/2016.  
Fecha: 21 de diciembre de 2016.  
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.  
Destinatario: Don Miguel Ángel Jiménez Barbero.  
Código: 41100662012016.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa S&H, S.A. (código 41100662012016), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde su firma hasta el 28 de febrero de 2021.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo. Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero: Registrar y ordenar el depósito el Convenio Colectivo de la empresa S&H, S.A. (código 41100662012016), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde su firma hasta el 28 de febrero de 2021.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 21 de diciembre de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA S&H, S.A.

#### Antecedentes.

Utilizando los términos del propio Estatuto de los Trabajadores, los convenios colectivos, como resultado de la negociación desarrollada por los representantes de los trabajadores y de los empresarios, constituyen la expresión del acuerdo libremente adoptado por ellos en virtud de su autonomía colectiva.

La justificación del presente documento, como expresión de la voluntad negocial de las partes firmantes, responde a la necesidad de ofrecer un conjunto regulatorio sobre relaciones laborales entre la Empresa y sus trabajadores, principalmente en cuanto al sistema de clasificación profesional y retributivo, que actualmente no encuentra encaje óptimo en ningún convenio sectorial, atendiendo a las características y peculiaridades de las actividades desarrolladas por la Sociedad S&H S.A.

Se puede decir que, aunque la actividad de S&H se asemeje a una suerte de *contact center*, *call center* o *back office* al uso, ello no es así, pues su actividad empresarial está dirigida de forma muy especializada y con personal debidamente cualificado, a ofrecer soporte funcional y de operación a personal especializado; ayuda y colaboración en las tareas del personal experto de negocio. Facilita la mediación entre los diferentes interlocutores de los servicios ofrecidos (usuario, fábrica, sistemas, proveedores, etc....), e incluso imparte formación a grupos de operaciones y funcionales, colaborando in situ en pruebas y análisis de problemas.

#### Artículo preliminar.

El presente Convenio tiende a regular las relaciones laborales entre la Empresa S&H Sociedad Anónima y los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación adscritos a la misma.

Dicho Convenio ha sido negociado entre la Dirección de la Empresa y la representación unitaria de los trabajadores, mutuamente reconocidos como interlocutores legítimamente válidos, y con plena capacidad jurídica negocial.

Tanto la negociación como el contenido material del presente Convenio toma inspiración en los principios de buena fe, de autonomía de la voluntad de las partes, no discriminación y principio de dialogo social. Principios que constituyen fuentes básicas de interpretación y aplicación del mismo.

En este sentido este Convenio Colectivo se reviste de la eficacia jurídica necesaria y fuerza de obligar que la Constitución y las Leyes le confieren, conteniendo la regulación de las condiciones laborales básicas para la S&H S.A. y los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo afecta y obliga a la Empresa S&H S.A. en todos sus centros de trabajo, tanto actuales como futuros.

Artículo 2. *Publicación y unidad de contenido.*

A partir de la fecha de vigencia del presente Convenio se dará al mismo la debida publicidad y serán de plena aplicación todas sus cláusulas sin ninguna excepción, en sustitución de todas las existentes en Convenios anteriores si existieren.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Se regirán por el presente Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa con contratos de trabajo en los términos del artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio será de aplicación a la totalidad de los trabajadores incluidos en su ámbito personal cualquiera que sea su especialidad y modalidad de contratación que desarrollen su actividad por cuenta y bajo la dependencia de SH& S.A. y en sus centros de trabajo ubicados en Sevilla capital y su provincia.

Artículo 5. *Ámbito temporal, denuncia y prórroga.*

El Convenio con carácter general entrará en vigor al momento de su firma, retrotrayéndose sus efectos económicos al 1 de marzo de 2016, extendiéndose su eficacia hasta el día 28 de febrero de 2021.

Una vez transcurrido el plazo señalado, este Convenio quedará renovado tácitamente de año en año en sus propios términos, siempre que no medie la denuncia del mismo por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de tres meses respecto a su fecha de vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Denunciado el Convenio y hasta que no se alcance acuerdo expreso al respecto, se entenderá, a los efectos de lo previsto en el artículo 86 del E.T, que se mantiene la vigencia de su contenido normativo.

La negociación del nuevo Convenio deberá iniciarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de caducidad del Convenio denunciado.

Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y, a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la jurisdicción laboral declarase la nulidad de alguna de las cláusulas pactadas, las partes negociadoras decidirán, de mutuo acuerdo, la necesidad de renegociar dichas cláusulas y aquellas que se vean afectadas, bajo el principio de que la nulidad de alguna o algunas de ellas no supone la nulidad de todo el Convenio.

Artículo 7. *Comisión paritaria.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores, para velar por la aplicación, cumplimiento o interpretación del contenido del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria formada por 4 miembros, 2 por la representación de la Empresa y 2 miembros designados por la representación unitaria de los trabajadores.

Podrán participar en los problemas de interpretación los asesores que ambas partes estimen convenientes, con un máximo de 2 asesores por cada representación.

Ambas partes, con carácter general, convienen someter a la comisión paritaria cuantos problemas, discrepancias o conflictos puedan surgir de la aplicación o interpretación del convenio, con carácter previo al planteamiento de cualquier actuación ante la autoridad o jurisdicción social competente, que deberán resolver en el plazo máximo de quince días desde la presentación de la cuestión que se trate. Caso de no producirse dicha resolución por el motivo que fuese se dará por cumplimentado el trámite en la comisión paritaria.

Con carácter general la comisión paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las representaciones, con indicación del tema o temas a tratar, dándose publicidad de lo acordado.

Para poder adoptar acuerdos, deberán participar en las reuniones directamente o por representación, más de la mitad de sus componentes por cada una de las dos partes representadas, siendo necesario el voto de la mayoría absoluta de cada una de las dos partes.

Los acuerdos de la comisión paritaria tendrán el mismo valor que el texto de este convenio colectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Estatuto de los Trabajadores.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 8. *Principios de la organización del trabajo.*

La organización del trabajo de acuerdo con lo establecido en este Convenio, y de conformidad con la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

La organización del trabajo tiene como fin la consecución de unos niveles óptimos de productividad, eficiencia, calidad, y condiciones de trabajo en la Empresa.

La consecución de estos fines se posibilita sobre la base de los principios de buena fe y diligencia de empresa y trabajadores.

Los sistemas de organización del trabajo y sus modificaciones se complementarán, para su eficacia, con políticas de formación adecuadas.

TÍTULO III. CONTRATACIÓN.

Artículo 9. *Modalidad contractual.*

El personal de la estructura estable en la empresa, presta sus servicios mediante contrato indefinido, con carácter general, sin perjuicio de aquellas circunstancias en las que, de conformidad con la Ley y con lo que se pacte en este Convenio, se utilicen las modalidades de contratación de duración determinada y temporal.

De acuerdo con esto último podrán utilizarse las siguientes modalidades de contratación:

a) Contrato por obra o servicio determinado.—Esta modalidad de contratación, y para el personal de estructura, sólo podrá concertarse cuando hayan de realizarse obras o servicios que sean ajenos a la actividad normal de la Empresa y que gocen de autonomía y sustantividad propia dentro de ésta. El contrato deberá establecerse por escrito, determinará específicamente la causa, concretándose

la obra y servicio para el que se contrata a la persona. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1. a) del Estatuto de los Trabajadores, las empresas podrán concertar contratos de esta modalidad contractual por un período máximo de tres años.

Esta modalidad de contratación también podrá ser utilizada para el caso de formalizar los contratos de trabajo como consecuencia de convenios o contratos con las administraciones públicas de carácter temporal y determinado.

b) Contrato eventual por circunstancias de la producción.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, esta modalidad contractual se concierta para atender las circunstancias del mercado, tales como acumulación de tareas, excesos de pedidos. Tendrá una duración máxima de doce meses, dentro de un periodo de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas. Si el contrato de trabajo se concierta por un periodo inferior a la duración máxima permitida podrá prorrogarse una sola vez, sin que la duración total supere la duración máxima.

c) Contrato en prácticas.—Podrá utilizarse esta modalidad de contratación dentro del personal de estructura, de acuerdo con las características generales del artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores.

Este contrato tendrá una duración máxima de dos años, bien pactada de modo inicial o a través de periodos mínimos de seis meses. Cuando haya sido agotado el plazo máximo, si el puesto de trabajo en el que prestó sus servicios el contratado no fuera cubierto por el mismo, la empresa no podrá ocupar dicho puesto mediante nuevos contratos en prácticas.

La retribución de este trabajador será del 80% del salario fijado en el Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo, durante el primer año de vigencia del contrato. Durante el segundo año percibirá el 100% de dicho salario.

#### Artículo 10. *Contratación a tiempo parcial.*

Los contratos a tiempo parcial que se suscriban entre los trabajadores y la empresa, tomarán como referencia la jornada semanal. En todo lo restante se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en cada momento.

#### Artículo 11. *Extinción del contrato por obra o servicio por disminución del volumen de la campaña contratada.*

Podrá extinguirse el contrato de obra o servicio determinado en aquellos supuestos en que, por disminución real del volumen de la obra o servicio contratado, resulte innecesario el número de trabajadores contratados para la ejecución, en cuyo caso se podrá reducir el número de trabajadores contratados de forma proporcional a la disminución del volumen de la obra o servicio de que se trate.

Esta nueva dimensión de la plantilla, basada en las causas anteriores, debe responder, en todo caso, a criterios reales, y, en base a los mismos, la adopción de tales medidas habrá de servir para que las extinciones que se hayan de producir permitan el mantenimiento y continuidad de dicho servicio por parte de la empresa.

A efectos de la determinación de los trabajadores afectados por esta situación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La antigüedad en la empresa, formalizando la relación de afectados de menor a mayor antigüedad en la misma.
- b) En el caso de igualdad en la antigüedad en la empresa, se tendrá en cuenta la experiencia en la campaña o servicio, entendiéndose como tal el tiempo de prestación de servicios efectivos en la misma. De persistir la igualdad, se atenderá a las cargas familiares.

La extinción del contrato se comunicará al trabajador por escrito en los términos establecidos en la legislación laboral vigente, sin perjuicio de que el empresario pueda sustituir este preaviso con una indemnización equivalente a los días omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del presente Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita de cese. En este caso la indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente a la extinción.

Los trabajadores afectados por esta situación, y al momento de la extinción del contrato, tendrán derecho a la indemnización establecida en cada momento por la legislación vigente.

#### Artículo 12. *Ceses voluntarios.*

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, salvo que estén en periodo de prueba, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de las mismas conforme a los siguientes plazos de preaviso:

- Niveles 1 y 2: Dos meses.
- Niveles 3 y 4: Un mes.
- Restantes niveles: 15 días.

La empresa, una vez recibida la comunicación de cese voluntario, podrán prescindir de los servicios del trabajador antes de la fecha prevista por el mismo para finalizar la relación laboral, abonando el salario correspondiente desde la fecha en que la empresa se acoja a esta opción, hasta la fecha indicada por el trabajador como finalización voluntaria de la relación laboral.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa, como resarcimiento por daños y perjuicios, a descontar de la liquidación que les corresponda por finalización del contrato, el importe del salario equivalente a los días de retraso en el preaviso.

#### Artículo 13. *Periodo de prueba.*

La duración del período de prueba será variable en función de la naturaleza de los puestos a cubrir, sin que, en ningún caso pueda exceder de seis meses para los técnicos titulados, quince días para el personal no cualificado, y dos meses para el resto de categorías.

Las situaciones de incapacidad laboral y maternidad que pudieran afectar a los empleados durante el periodo de prueba, interrumpirán el cómputo del mismo, que se reanudará a partir de la fecha de la reincorporación efectiva al trabajo.

Será nulo el pacto que establezca un periodo de prueba cuando el trabajador haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

#### Artículo 14. *Movilidad funcional.*

La movilidad funcional en el seno de la empresa se realizará conforme a lo previsto en el presente Convenio, respetando, en todo caso, el régimen jurídico, garantías y requisitos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

La movilidad para la realización de funciones pertenecientes a un grupo profesional superior, así como la movilidad para la realización de funciones de un grupo profesional inferior, se regulará conforme a las previsiones establecidas al respecto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

La movilidad funcional realizada de mutuo acuerdo entre las partes, habrá de respetar lo establecido con carácter general en este Convenio y en la legislación aplicable.

En todo caso, cuando se destine al personal a tareas correspondientes a una categoría superior, percibirá las retribuciones de esta categoría durante el tiempo y jornada que las realice. En el caso de que la titulación sea requisito indispensable, no se podrán asignar dichos trabajos de superior categoría, salvo que se ostente dicha titulación.

#### TÍTULO IV. TIEMPO DE TRABAJO.

##### Artículo 15. *Jornada.*

Durante la vigencia del presente Convenio, incluida en su caso la prórroga o ultra actividad del mismo, la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo en cómputo anual será de mil ochocientos ocho horas, y de 40 horas semanales de trabajo efectivo en cómputo anual.

Se entiende por jornada partida aquella en que exista un descanso ininterrumpido al menos de una hora de duración. En ningún caso se podrá fraccionar la jornada de trabajo en más de dos períodos.

Siempre que la duración de la jornada diaria exceda de cuatro horas, pero no supere de seis horas, se establecerá un periodo de descanso durante la misma de quince minutos de duración, que tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos. De la misma forma, si la jornada diaria de duración continuada, fuera entre seis y ocho horas, dicho descanso será de 30 minutos considerados como tiempo de trabajo efectivo.

Corresponderá al empresario la distribución, y forma de llevar a cabo los descansos establecidas anteriormente, organizándolos de modo lógico y racional en función de las necesidades del servicio, sin que los descansos puedan establecerse antes de haber transcurrido tres horas desde el inicio de la jornada, ni después de que falten noventa minutos o menos para su conclusión.

##### Artículo 16. *Distribución irregular de la jornada.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, se conviene que la empresa y los trabajadores puedan acordar una distribución irregular de la jornada de trabajo en cómputo anual en función de su ocupación, necesidades del servicio y de la temporalidad que pueda necesitarse en períodos punta de trabajo.

La empresa deberá preavisar al trabajador/a con cinco (5) días naturales antes de hacer uso de la distribución irregular. En ningún caso la jornada diaria no podrá ser superior a diez (10) horas.

El disfrute compensatorio de dichas horas deberá realizarse dentro del año natural y por días completos o mediante reducción de la jornada ordinaria, sin que en ningún caso ello pueda afectar al proceso productivo.

El descanso semanal podrá acumularse por periodos de hasta catorce días, siendo el límite máximo de trabajo sin descanso semanal de once días, tras los cuales siempre habrá un descanso mínimo de tres días.

No obstante, los trabajadores disfrutarán, en cada periodo de siete días, como mínimo de un día de descanso, de los tres correspondientes a cada periodo de 14 días.

##### Artículo 17. *Descanso semanal en fines de semana.*

Se garantizará a cada trabajador el disfrute de dos fines de semana al mes.

A estos efectos se considera como fin de semana el periodo de 48 horas comprendido entre las cero horas del sábado y las veinticuatro horas del domingo.

##### Artículo 18. *Horarios y turnos.*

Los trabajadores estarán obligatoriamente adscritos a uno de los turnos de mañana, tarde o turno partido.

La Empresa podrá variar los horarios, dentro de las bandas fijadas, preavisando al trabajador por escrito con siete días de antelación, salvo en casos de urgente necesidad que podrá hacerlo hasta con cuarenta y ocho.

#### TÍTULO V. VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

##### Artículo 19. *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales retribuidas serán de veintidós días laborables. Las vacaciones comenzaran siempre en día laborable para el trabajador.

El periodo de disfrute de vacaciones se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador.

Los trabajadores con contrato temporal inferior a un año disfrutarán de los días de vacaciones que les correspondan, proporcionalmente, en función de la duración de su contrato. Si no se hubiera disfrutado el período vacacional durante la vigencia del contrato se abonará la compensación económica correspondiente en la liquidación de haberes a la finalización de su relación laboral.

Si el trabajador causara baja antes del 31 de diciembre del año en que haya disfrutado las vacaciones se le descontará de la liquidación correspondiente el importe de los días disfrutados en exceso.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario vacacional de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.5 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador o la trabajadora disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el personal podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

##### Artículo 20. *Permisos retribuidos.*

1. Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a retribución, y desde que ocurra el hecho causante, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días en caso de nacimiento de un hijo.

- c) Tres días en caso de accidente, enfermedad grave u hospitalización, o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y hermanos políticos, que serán disfrutados de forma continuada dentro de los diez días naturales, contados a partir del día en que se produzca el hecho causante, inclusive.
- d) Cuatro días en caso de fallecimiento de cónyuge, padres, padres políticos, hijos y hermanos y dos días en caso de fallecimiento, de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y hermanos políticos.
- e) En los supuestos contemplados en los anteriores apartados c) y d), cuando se necesite hacer un desplazamiento de 200 kilómetros, o superior, los permisos aumentarán un día más de lo señalado en cada caso.
- f) Dos días por traslado del domicilio habitual que no serán acumulables a la licencia por matrimonio.
- g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Si el trabajador recibiera remuneración económica en el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
- h) Un día natural por matrimonio de padre o madre, hijo o hermano, en la fecha de celebración del evento.

#### TÍTULO VI. EXCEDENCIAS Y REDUCCIÓN DE LA JORNADA POR MOTIVOS FAMILIARES.

##### Artículo 21. *Tipos de excedencia.*

###### 1. Voluntaria o forzosa.

1.1. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

1.2. Voluntaria: El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

En este supuesto, el trabajador conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

###### 2. Excedencia por cuidado de familiares.

2.1. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

2.2. También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

2.3. Estas excedencias cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

2.4. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, viniera disfrutando.

2.5. El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia, conforme a este apartado, será computable a efectos de antigüedad, y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo o nivel equivalente. No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

##### Artículo 22. *Reducción de la jornada por motivos familiares.*

1. Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Quien ejerza este derecho podrá sustituir el mismo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad, que podrá ser de una hora si dicha reducción se concentra al principio o al final de su turno de trabajo.

Este derecho podrá ser acumulado, fuere cual fuere la modalidad de contratación, en jornadas completas que serán disfrutadas de forma ininterrumpida e inmediatamente después del periodo de descanso maternal. En el supuesto de parto múltiple estos derechos se incrementarán proporcionalmente, de tal forma que se tendrá derecho a una hora de ausencia al trabajo, o media hora de reducción de jornada, o una hora si dicha reducción se concentra al principio o al final de su turno de trabajo, o el descanso ininterrumpido correspondiente generado por cada uno de los hijos nacidos, a disfrutar en los términos los previstos para el supuesto de parto sencillo.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

2. Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

3. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

4. La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de organizativas y de funcionamiento de la empresa.

5. La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a la trabajadora, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

6. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de Trabajadores.

Artículo 23. *Concreción horaria y determinación del periodo de disfrute.*

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de la jornada, previstos en este capítulo, corresponderá al trabajador dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario, con quince días de antelación, la fecha en que se incorporará a su jornada ordinaria. En cualquier caso, deberá existir un equilibrio entre el derecho del trabajador a la concreción horaria y las necesidades organizativas de la empresa.

TÍTULO VI. CLASIFICACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL.

Artículo 24. *Principios generales.*

Sin perjuicio de la movilidad funcional y polivalencia de los grupos profesionales, los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, serán clasificados con arreglo a las actividades profesionales pactadas y/o, en su caso, ejecutadas, y las normas que se establecen en este sistema de clasificación profesional con arreglo al cual aquellas deben ser definidas.

Con carácter general el trabajador desarrollará las tareas propias de su grupo profesional, así como tareas suplementarias y/o auxiliares precisas que integren el proceso completo del cual formen parte.

Artículo 25. *Aspectos básicos para la clasificación profesional.*

1. A los efectos del presente Convenio, y de acuerdo con el artículo 22.2 del Estatuto de los Trabajadores, se entiende por grupo profesional el que agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones, y contenido general de la prestación.

2. La aptitud profesional es el resultado de la ponderación global de, entre otros, los siguientes factores:

- Titulación y formación complementaria.
- Experiencia profesional.
- Conocimientos.
- Iniciativa y autonomía.
- Complejidad.
- Responsabilidad.
- Capacidad de dirección y liderazgo.

Artículo 26. *Grupos profesionales.*

Auxiliar de Codificación-Trabajador que tiene por objetivo la realización de tareas administrativas básicas relacionadas con backoffice. Según lo contenido en el artículo 25.2, podrá asignarse un determinado grado a la presente categoría profesional (grado 1), siendo el nivel máximo la categoría profesional de «Auxiliar de Codificación».

Programador para Soporte-Trabajador que tiene por objetivo la elaboración y prueba de programas. Según lo contenido en el artículo 25.2, se asignará un determinado grado a la presente categoría profesional (del grado 1 al 10), siendo el nivel máximo la categoría profesional de «Programador para Soporte».

Analista Programador-Trabajador que tiene por objetivo la toma de datos y elaboración del análisis y funciones de alta complejidad, así como la elaboración y pruebas de programas. Según lo contenido en el artículo 25.2, se asignará un determinado grado a la presente categoría profesional (del grado 1 al 4), siendo el nivel máximo la categoría profesional de «Analista Programador».

Analista-Trabajador que tiene por objetivo la toma de datos y elaboración del análisis y funciones de alta complejidad. Según lo contenido en el artículo 25.2, se asignará un determinado grado a la presente categoría profesional (del grado 1 al 3), siendo el nivel máximo la categoría profesional de «Analista».

Ingeniero Software-Trabajador que tiene por objetivo la definición, el diseño y desarrollo de proyectos donde sean necesarios los sistemas Informáticos y la electrónica o simulación. Según lo contenido en el artículo 25.2, se asignará un determinado grado a la presente categoría profesional (grado 1), siendo el nivel máximo la categoría profesional de «Ingeniero Software».

Consultor-Trabajador que tiene por objetivo el asesoramiento, en las materias que le sean de su competencia y que hayan sido asignadas por la empresa, sobre cualquier aspecto que la misma necesite sobre los proyectos que están en perspectiva de oferta o que estén ejecutándose.

Administrativo-Trabajador que tiene por objetivo la utilización de los medios operativos e informáticos para ejecutar de forma habitual las funciones propias administrativas de la empresa o del proyecto que esté asignado.

Técnico Administración-Trabajador que tiene por objetivo la responsabilidad directa de uno o más servicios generales.

Técnico Soporte Nivel 1-Trabajador que tiene por objetivo la atención y resolución, en primera o segunda instancia, de todas las cuestiones y problemas que pueden surgir al personal propio o externo relacionado con el proyecto asignado y operaciones reguladas en el desempeño de sus funciones. Según lo contenido en el artículo 25.2, se asignará un determinado grado a la presente categoría profesional (grado 1), siendo el nivel máximo la categoría profesional de «Técnico Soporte Nivel 1».

Técnico Soporte Nivel 2-Trabajador que tiene por objetivo la atención y resolución en segunda instancia, de todas las cuestiones y problemas que pueden surgir al personal propio o externo del área de telegestión y operaciones reguladas en el desempeño de sus funciones. A su vez, desempeñará funciones de responsabilidad respecto a las unidades de trabajo.

Técnico-Trabajador que tiene por objetivo la ejecución de los requisitos de los sistemas de información, ofreciendo una solución técnica idónea e instalando componentes del software o hardware de base. A su vez, es el encargado de ejecutar el funcionamiento de los sistemas y eventuales anomalías, bien del sistema operativo o de las interfaces de las aplicaciones en las distintas plataformas.

Gestor Comercial-Trabajador que tiene por objetivo la identificación y el desarrollo de oportunidades de negocio desde su inicio hasta su finalización.



## TÍTULO VII. CONCEPTO Y ESTRUCTURA DE LAS RETRIBUCIONES ECONÓMICAS.

Artículo 27. *Estructura salarial.*

La retribución de los trabajadores por la prestación de su trabajo, tendrá carácter mensual referenciada a la jornada completa y vendrá constituida por las percepciones salariales y en su caso, extrasalariales, establecidas en el presente Título y en las tablas salariales de los anexos del presente Convenio, y en concreto vendrá formada por los siguientes conceptos:

Percepciones salariales:

- Salario base, que serán el establecido en las tablas salariales de este Convenio.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Gratificación de responsabilidad.

Salario base. El salario base remunera la jornada anual de trabajo efectivo pactada en este Convenio Colectivo, y es el que corresponde a cada uno de los grupos y niveles de clasificación profesional descritos en el presente Convenio, y que figuran en las tablas anexas del mismo.

Son complementos salariales. Son aquéllas cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base de convenio, por cualquier concepto distinto al de la jornada ordinaria anual del trabajador y su adscripción a un grupo profesional y nivel retributivo.

Los complementos salariales se ajustarán, principalmente, a alguna de las siguientes modalidades:

- Personales: En la medida en que deriven de las condiciones personales del trabajador.
- De puesto de trabajo: Integrados por las cantidades que deba percibir el trabajador por razón de las características de su puesto de trabajo o de la forma de realizar su actividad.

Artículo 28. *Tablas salariales.*

Son las reflejadas en el anexo I del presente Convenio Colectivo.

Artículo 29. *Antigüedad.*

No se abonará ningún concepto salarial basado en la antigüedad del trabajador.

Artículo 30. *Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen dos pagas extraordinarias de 30 días de salario base, más complementos personales. Las dos gratificaciones extraordinarias se harán efectivas los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año natural y serán de devengo semestral; del 1 de enero al 30 de junio la de verano y del 1 de julio al 31 de diciembre, la de navidad.

## TÍTULO VIII. PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL.

Artículo 31. *Principios generales.*

Con carácter general se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamento que la desarrolla, así como demás normas que en la materia le sean de aplicación.

Artículo 32. *Vigilancia de la salud.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, la empresa garantizará a los trabajadores afectados por el presente Convenio, la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. En base a ello, tendrán derecho a reconocimientos periódicos, al menos una vez al año. Los reconocimientos, serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando no se desee someterse a dichos reconocimientos.

La voluntariedad referida, tendrá como excepción las referidas en el apartado primero del artículo citado de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

## TÍTULO X. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Todo el personal al servicio de S&H S.A. queda sujeto al régimen disciplinario establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en las normas contenidas en el presente convenio colectivo, correspondiendo a la Empresa la potestad disciplinaria de acuerdo con dichas normas.

De toda sanción, salvo la amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación, constanding así en su expediente.

Artículo 33. *Calificación de faltas.*

Las faltas disciplinarias pueden ser leves, graves y muy graves.

1. Serán consideradas leves las siguientes faltas:

- a. De una a tres faltas de puntualidad dentro del período de un mes, con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta, en el horario de inicio o finalización de la jornada laboral.
- b. Faltar al puesto de trabajo un día al mes sin causa justificada.
- c. La no comunicación con la debida antelación de la falta de asistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- d. El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se origina perjuicio de alguna consideración a la Empresa o sus clientes o fuese causa de accidentes a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- e. Pequeños descuidos en la conservación del material o en el cumplimiento de los requisitos de nuestros clientes y la falta de aviso sobre los efectos del mismo.
- f. Falta de aseo y limpieza personal, así como la falta de decoro en la uniformidad.
- g. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- h. No comunicar a las empresas los cambios de residencia o domicilio.
- i. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa o en los centros donde presten sus servicios. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
- j. La embriaguez o intoxicación ocasional.

2. Se considerarán faltas graves las siguientes:
- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad dentro de un período de 30 días, en las mismas condiciones definidas en el apartado 1 a) de este artículo.
  - Ausencia sin causa justificada por dos días, durante un período de treinta días.
  - Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicio.
  - La simulación de enfermedad o accidente. Si de la misma se desprendiera un perjuicio manifiesto a la empresa, se considerará como muy grave.
  - La desobediencia a sus superiores en cualquier materia que sea propia del servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa podrá ser considerada muy grave.
  - Simular la presencia de otro trabajador fichando, contestando o firmando por él.
  - La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
  - La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones podrá ser considerada como muy grave.
  - Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.
  - Los derivados de las causas previstas en los apartados c) y h) del apartado 1, cuando puedan ser considerados como falta grave atendiendo al perjuicio o daño ocasionado.
  - La reincidencia en falta leve, aun siendo de distinta naturaleza (excluida la puntualidad), dentro de un trimestre, habiendo mediado amonestación escrita o verbal.
3. Se considerarán faltas muy graves las siguientes:
- Más de ocho faltas no justificadas de asistencia al trabajo cometidas en un período de seis meses o quince durante un año.
  - El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la Empresa como a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.
  - Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en las instalaciones, mobiliario, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa o sus clientes.
  - La condena por delito de hurto, robo o malversación cometidos fuera de la Empresa por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para esta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años, dictada por los Tribunales de Justicia.
  - La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.
  - La embriaguez habitual.
  - Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Empresa (o sus clientes) o revelar, a elementos extraños a la misma, datos de reserva obligada.
  - Los malos tratos de palabra y obra, abusos de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o sus familiares, así como los compañeros y subordinados.
  - Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
  - Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
  - La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo, que se encontrará vinculada a la productividad pactada, y por un período de referencia de tres meses.
  - El originar frecuentes riñas y discusiones con los compañeros de trabajo.
  - Las derivadas de lo previsto en las causas d), e) y h) del apartado 2, atendiendo a su grado de gravedad.
  - Los derivados de las causas previstas en los apartados c) y h) del apartado 1, cuando puedan ser considerados como falta muy grave atendiendo al perjuicio o daño ocasionado.
  - La reincidencia en falta grave, aun siendo de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haber tenido conocimiento de la primera.

Artículo 34. *Descripción de las sanciones.*

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- Faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- Faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres días a quince días.
- Faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a sesenta días, inhabilitación por un período no superior a dos años para el ascenso, traslado forzoso a otra localidad o despido.

Artículo 35. *Tramitación.*

Las sanciones se comunicarán motivadamente y por escrito a la persona interesada para su conocimiento y efectos, dándose notificación a la representación unitaria del personal en las graves y muy graves.

Artículo 36. *Prescripción de faltas.*

La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá:

Para las faltas leves, a los diez días; para las faltas graves, a los veinte días y para las faltas muy graves, a los sesenta días, contados estos plazos a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ANEXO I

Tabla de retribuciones de carácter anual

Categorías profesionales	Mes (x14)	Año
Auxiliar de Codificación Grado 1	655,20 €	9.172,80 €
Auxiliar de Codificación	712,82 €	9.979,60 €

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Mes (x14)</i>	<i>Año</i>
Programador para Soporte Grado 1	700,52 €	9.807,33 €
Programador para Soporte Grado 2	721,53 €	10.101,55 €
Programador para Soporte Grado 3	825,93 €	11.563,11 €
Programador para Soporte Grado 4	918,42 €	12.858,00 €
Programador para Soporte Grado 5	978,43 €	13.698,15 €
Programador para Soporte Grado 6	1.039,48 €	14.552,81 €
Programador para Soporte Grado 7	1.179,44 €	16.512,16 €
Programador para Soporte Grado 8	1.176,47 €	16.470,64 €
Programador para Soporte Grado 9	1.261,74 €	17.664,49 €
Programador para Soporte Grado 10	1.286,30 €	18.008,26 €
Programador para Soporte	1.490,04 €	20.860,59 €
Analista Programador Grado 1	1.354,75 €	18.966,55 €
Analista Programador Grado 2	1.395,39 €	19.535,55 €
Analista Programador Grado 3	1.495,79 €	20.941,10 €
Analista Programador Grado 4	1.540,66 €	21.569,33 €
Analista Programador	1.594,52 €	22.323,28 €
Analista Grado 1	1.506,03 €	21.084,44 €
Analista Grado 2	1.551,21 €	21.716,97 €
Analista Grado 3	1.752,84 €	24.539,88 €
Analista	1.855,14 €	25.972,00 €
Ingeniero Software Grado 1	1.600 €	22.400 €
Ingeniero Software	1.748,14 €	24.474,07 €
Consultor	1.845,83 €	25.841,66 €
Administrativo	754,27 €	10.559,88 €
Técnico Administración	877,871 €	12.290,20 €
Técnico Soporte Nivel 1 Grado 1	857,14 €	12.000 €
Técnico Soporte Nivel 1	928,57 €	13.000 €
Técnico Soporte Nivel 2	1.072,07 €	15.009,05 €
Técnico	1.641,51 €	22.981,14 €
Gestor Comercial	1.039,48 €	14.552,81 €

2W-422

## SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

### Dirección Provincial de Sevilla

Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional.

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa Prepara, se ha dictado resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente acuerda:

Conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el anexo I de la presente resolución, correspondiente al mes de diciembre de 2016, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 634.694,46 euros (seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro euros con cuarenta y seis céntimos).

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 23 de enero de 2017.—El Director Provincial, Miguel Ángel Terrero Prada.

#### ANEXO I

##### *De la resolución de concesión correspondiente al mes de diciembre de 2016*

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
Acosta de los Santos, Jessica	2.396,28 €
Aguilar Núñez, Fermín	2.396,28 €
Albarrán Zamora, M. Montserrat	2.396,28 €
Alonso Reyes, Ana	2.396,28 €
Altea López, Carlos	2.715,78 €
Álvarez Rodríguez, María Rosario	2.715,78 €
Álvarez Troncoso, María Carmen	2.396,28 €
Amarillo Franco, David	2.396,28 €
Andrés Garrido, Manuel	2.396,28 €
Arau Flores, María Jesús	2.396,28 €
Arenas Suárez, Antonio César	2.715,78 €
Arias López, Jesica	2.396,28 €
Azzate, Mustapha	2.715,78 €
Baeza Martín, Francisco Javier	2.715,78 €
Baquero Vázquez, Damiana	2.715,78 €
Barbero Camero, Rosa María	2.715,78 €
Barbu, Mihaiela Lumin.	2.396,28 €
Barros Barros, Alexis Juan	2.715,78 €
Bautista Perejón, María Angeles	2.715,78 €
Bazán Tristán, Antonia	2.396,28 €
Becerra Bertholet, Juana Isabel	2.715,78 €
Bellido Gómez, María	2.715,78 €
Benítez Medina, Manuel José	2.396,28 €
Bermúdez Cabrera, M. Josefa	2.396,28 €
Blanco Jiménez, Patricia	2.396,28 €
Borrego de la Cruz, Margarita	2.396,28 €
Cabeza Ortiz, Manuel	2.715,78 €
Cáceres Muñoz, Alicia	2.396,28 €
Cádiz Soto, Almudena	2.396,28 €
Calderón Báez, Alicia	2.396,28 €
Campos Bejarano, María Rocío	2.396,28 €
Campos Díaz, Luz Marina	2.715,78 €
Carmona Borrego, Francisco	2.396,28 €
Carretero Santos, Virginia	2.396,28 €
Castillejo Moreno, María Dolores	2.715,78 €
Cerero Carrasco, Raúl	2.396,28 €
Cerrada Díaz, Francisco Javier	2.715,78 €
Chacko, Susamma	2.396,28 €
Chusgo Sullca, Javier	2.715,78 €
Corona Gómez, Sarai	2.396,28 €
Cortés Castaño, Ana Remedios	2.715,78 €
Cortés Suárez, Jesica	2.715,78 €
Coto Castillo, María Luisa	2.396,28 €
Coulali Labhar, Rahma	2.715,78 €
Cumbrera de Haro, Joaquín	2.396,28 €
Curado Díaz, Vanesa	2.715,78 €
De los Ríos Noguero, Sara Santísima	2.396,28 €
Delgado Adame, Miriam	2.396,28 €
Delgado Márquez, Jesús	2.396,28 €
Díaz Ríos, Daniel	2.396,28 €
Díez Crespo, José Antonio	2.396,28 €
Domínguez Álvarez, Cristina	2.396,28 €
Domínguez Félix, Yumara	2.396,28 €
Domínguez Garrido, Nicolás Manuel	2.396,28 €
Domínguez Mena, Jonathan	2.396,28 €
Domínguez Peña, Alvida	2.715,78 €

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
Dorante Fernández, Manuel	2.396,28 €
Dumitrascu, Elena Gianina	2.396,28 €
El Azhar, Fátima	2.396,28 €
Espejo Pisa, Beatriz	2.396,28 €
Expósito Domínguez, Susana	2.396,28 €
Fernández Cuevas, María Águila	2.396,28 €
Fernández León, Vanesa	2.396,28 €
Fernández Marín, Ángel	2.396,28 €
Fernández Ortiz, Ana Belén	2.396,28 €
Fernández Pavón, Almudena	2.396,28 €
Fernández Rodríguez, Camilo	2.396,28 €
Fernández Villalba, Rafael	2.396,28 €
Ferrera Lucas, María Trinidad	2.396,28 €
Ferrera Rosario, Rocío	2.396,28 €
Ferrete Jiménez, Francisco Javier	2.396,28 €
Firsanov, Alexander	2.396,28 €
Gallardo Borreguero, Vanesa	2.396,28 €
Gálvez Rodríguez, María Teresa	2.715,78 €
García Copado, Raquel	2.396,28 €
García Delgado, María Sandra	2.715,78 €
García Mesa, José Luis	2.396,28 €
García Miguel, Silvia	2.396,28 €
García Oca, Francisco Javier	2.396,28 €
García Redondo, Purificación	2.396,28 €
García Salguero, Ana	2.396,28 €
García Sánchez, Susana	2.396,28 €
Gaudinskiene, Sandra	2.715,78 €
Giraldo Vallejo, Vanesa	2.396,28 €
Gómez Batalla, Encarnacion	2.715,78 €
Gómez Díaz, Marina	2.396,28 €
Gómez Orihuela, José	2.396,28 €
Góngora Hidalgo, Vicente	2.396,28 €
González Baro, María	2.396,28 €
González González, Asunción	2.396,28 €
González Marchena, José Carlos	2.396,28 €
González Moreno, Cristina	2.715,78 €
González Moreno, Juan Antonio	2.396,28 €
González Segura, Rocío	2.396,28 €
Gutiérrez González, Juan José	2.396,28 €
Hafdi, Hanane	2.396,28 €
Hernández Lozano, Rosario	2.396,28 €
Hernica Rodríguez, Miguel Ángel	2.715,78 €
Hidalgo Texeira, Alicia	2.396,28 €
Hreshchuk, Taras	2.396,28 €
Hu, Qiurui	2.715,78 €
Iscar López, Daniel	2.715,78 €
Jaen Granada, Lorena	2.396,28 €
Jiménez Aguilar, Herminia	2.396,28 €
Jiménez Carrera, Gracia María	2.396,28 €
Jiménez Halcon, Belinda	2.396,28 €
Jiménez Lozano, Diego	2.396,28 €
Jiménez Parrales, Isabel	2.715,78 €
Juan Castillo, Marta	2.396,28 €
Jurado Pérez, Jacqueline	2.396,28 €
Khachatryan, Surik	2.396,28 €
Lago López, Juan Andrés	2.396,28 €
Laredo Gálvez, Eva	2.396,28 €
Linares Gallego, José Joaquín	2.396,28 €
Lobo Pérez, M Carmen	2.396,28 €
López Barroso, Jairo	2.396,28 €
López Cañada, Estefanía	2.396,28 €
López Falcón, Manuel	2.396,28 €
López Mije, María Carmen	2.396,28 €
López Negrón, Ana María	2.396,28 €
López Ojeda, Francisco	2.396,28 €
López Ortíz, Sherezade	2.396,28 €
López Pavón, Verónica	2.396,28 €
López Reyes, Elena	2.396,28 €
López Tierno, Antonia	2.396,28 €
Lora Ortega, Dominga	2.396,28 €
Luque Soto, Meritxell	2.715,78 €
Maho Idjabe, María del Mar	2.396,28 €
Maraver Monsalves, Dolores	2.396,28 €
Marin Jiménez, Araceli María	2.396,28 €
Márquez Galindo, Lorena	2.396,28 €
Márquez López, Mercedes María	2.396,28 €
Márquez Martínez, Francisco	2.396,28 €
Márquez Solís, José Carlos	2.396,28 €

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
Martagón Correa, María	2.396,28 €
Martín Chia, Sandra	2.396,28 €
Martín de los Santos, Dolores	2.396,28 €
Martín López, Ana Isabel	2.396,28 €
Martínez Corrales, Enrique	2.396,28 €
Martínez Díaz, Patricia	2.396,28 €
Martínez Hernández, Isabel	2.396,28 €
Martínez Marchena, Susana	2.715,78 €
Martínez Serrano, Gregoria	2.396,28 €
Mateos Rubio, Sonia María	2.396,28 €
Mauri Peña, José Manuel	2.396,28 €
Maya Moreno, Manuel	2.396,28 €
Medina Martín, Marta	2.396,28 €
Mejías Lorenzo, Iván	2.396,28 €
Melero López, María Remedios	2.396,28 €
Mena Raya, Diego	2.715,78 €
Mena Rodríguez, Juan	2.396,28 €
Molero Porras, Sergio	2.396,28 €
Molina Heredia, Saray	2.396,28 €
Molini Martín, Luis Miguel	2.396,28 €
Montaño González, Juan Carlos	2.396,28 €
Montes Algaba, M. Dolores	2.396,28 €
Montilla Moreno, Concepcion	2.396,28 €
Moreno de los santos, Margarita	2.396,28 €
Moreno Díaz, Granada María	2.715,78 €
Moreno Jimenez, Nicanor	2.396,28 €
Muñoz Ortega, María Carmen	2.715,78 €
Muñoz Plata, María Elisa	2.396,28 €
Muti, Florián Razvan	2.715,78 €
Natera Mateos, María Carmen	2.396,28 €
Navarro Ordóñez, María del Mar	2.715,78 €
Navarro Ruffo, Antonio Julián	2.396,28 €
Núñez Busto, María Rocío	2.715,78 €
Núñez Flores, Antonio	2.715,78 €
Núñez Salguero, Raul Eduardo	2.396,28 €
Oliva Jiménez, Braulia	2.396,28 €
Ordóñez Jiménez, José Manuel	2.396,28 €
Orellana García, Myriam	2.396,28 €
Orodea Rivera, María del Monte	2.396,28 €
Ortega González, Rocío	2.715,78 €
Ortega Jurado, Laura	2.396,28 €
Ortíz Borrego, Isabel María	2.396,28 €
Ortíz Fernández, Mónica	2.396,28 €
Ostos Buzón, Pilar	2.715,78 €
Pacheco Vázquez, Alejandro	2.396,28 €
Pallares Gómez, José Alberto	2.396,28 €
Palma Prieto, María Rocío	2.715,78 €
Paredes Castillo, Francisco	2.396,28 €
Pastor Ordoñez, Miguel Ángel	2.396,28 €
Pereletegui Munoz, Paula	2.396,28 €
Pérez Barco, Tamara	2.396,28 €
Pérez Bascón, Jerónimo	2.715,78 €
Pérez Hernández, Israel	2.715,78 €
Pérez Morilla, Carmen	2.715,78 €
Pérez Rodríguez, Carlos	2.396,28 €
Pérez Ruiz, Jose María	2.396,28 €
Pérez Sánchez, Sonia	2.396,28 €
Pérez Vázquez, Francisco Javier	2.396,28 €
Pilares Fuentes, Juan Carlos	2.396,28 €
Plana Sánchez, Alicia	2.396,28 €
Postigo León, Cristina	2.715,78 €
Pozo Cadena, María Ángeles	2.396,28 €
Quiros Domínguez, Virginia	2.396,28 €
Ramírez Luque, María Mar	2.396,28 €
Ramos Quispe, Eulalia	2.396,28 €
Ramos Robleda, Rogelio	2.396,28 €
Real Cuesta, Francisco	2.715,78 €
Recacha Fernández, Maira	2.396,28 €
Redondo Jiménez, Victor Daniel	2.396,28 €
Rejinfo Pro, Eduardo	2.396,28 €
Reyes Moran, Alfonso	2.396,28 €
Reyes Reyes, Pedro Jesús	2.396,28 €
Ribalta Caler, Eva	2.396,28 €
Rivera Cortes, Miguel Ángel	2.396,28 €
Rodríguez Campos, Raquel	2.396,28 €
Rodríguez Delgado, Cristina	2.396,28 €
Rodríguez García, Francisco Javier	2.715,78 €
Rodríguez Hidalgo, María José	2.396,28 €

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
Rodríguez Navas, Manuel	2.715,78 €
Rodríguez Oliver, Dolores	2.396,28 €
Rodríguez Roldan, Juan Manuel	2.396,28 €
Romero Blanco, María Nazaret	2.715,78 €
Romero Jimenez, Alfonso	2.396,28 €
Romero Rodríguez, Eugenio	2.396,28 €
Romero Valle, Eva María	2.396,28 €
Ruiz Caraballo, Luisa	2.396,28 €
Ruiz Fernández, Antonia	2.396,28 €
Ruiz Losada, Juan María	2.396,28 €
Ruiz Macias, Cristina	2.715,78 €
Ruiz Ruiz, David	2.396,28 €
Salas González, Ana Isabel	2.396,28 €
Salguero Álvarez, Octavio	2.396,28 €
Sánchez Curciel, Rafael	2.396,28 €
Sánchez Delgado, María Gracia	2.715,78 €
Sánchez Lechón, Joaquina	2.396,28 €
Sánchez López, Francisca	2.396,28 €
Sánchez Prieto, José Carlos	2.396,28 €
Sánchez Tripijana, María Pilar	2.396,28 €
Santos Santos, Rosario	2.396,28 €
Scorza Campillo, Paola	2.396,28 €
Serrano Delgado, Óscar	2.396,28 €
Sillero Alanis, Isabel María	2.396,28 €
Sion, Mihaela	2.396,28 €
Solís Fuentes, Sonia	2.396,28 €
Soria Delgado, Cristina	2.396,28 €
Torres del Valle, Manuela	2.715,78 €
Traverso Cortes, David	2.396,28 €
Trinidad Vázquez, David	2.396,28 €
Uriarte Pérez, María Lola	2.715,78 €
Valero Fernández, María del Rocío	2.715,78 €
Varela Aliau, Yara del Rocío	2.396,28 €
Vázquez Moruno, Francisco Jesús	2.715,78 €
Vela Bernal, Isabel María	2.715,78 €
Velasco Renshaw, Auxiliadora	2.715,78 €
Vicente García, Daniel Jerónimo	2.396,28 €
Viejo Cruz, Elena María	2.396,28 €
Viejo Martínez, Juan José	2.396,28 €
Viñals Moreno, José Julián	2.715,78 €
Zafra Machío, María Victoria	2.396,28 €
Zambrano Escobar, Marcela	2.396,28 €
Zambrano Fernández, José Manuel	2.396,28 €
Zambrano Olivo, Inmaculada	2.396,28 €
Zapico Santana, Fátima	2.396,28 €
Total Beneficiarios: 257	Total: 634.694,46 €

36W-726

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

N.º Expediente: X-2837/2016-CYG (1142/2003)

Se tramita en este Organismo la extinción por renuncia expresa del titular de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Peticionario: Francisco Javier Hidalgo Martínez y Manuel Hidalgo Fernández.

Uso: Riego (hortalizas) de 3 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 14100.

Caudal concesional (l/s): 1,41.

Captación:

Nº	T.M.	Provincia	Procedencia agua	Cauce	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Las Cabezas de San Juan	Sevilla	Toma de cauce	Río Guadalquivir	229038	4105046

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II, 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo

y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2016.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

8W-368-P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 77/2016. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20130004065.

De: Doña María Hilda Valladares Toaquiza.

Abogado: Francisco José Barquero Díaz.

Contra: Mosaic Hispania, S.L., Ofelia Robles Manzanete, Masilia Híspalis, S.L., Puerto Quintero, S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 77/2016, a instancia de la parte actora doña María Hilda Valladares Toaquiza, contra Mosaic Hispania, S.L., doña Ofelia Robles Manzanete, Masilia Híspalis, S.L., Puerto Quintero, S.L. y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 21 de diciembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Decreto número 846/16.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García. En Sevilla a 21 de diciembre de 2016.

*Antecedentes de hecho:*

Primero: Doña María Hilda Valladares Toaquiza, ha presentado demanda de ejecución frente a Mosaic Hispania, S.L., doña Ofelia Robles Manzanete, Masilia Híspalis, S.L., Puerto Quintero, S.L.

Segundo: Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 24 de abril de 2016, contra Mosaic Hispania, S.L., Ofelia Robles Manzanete y por auto de 24 de junio de 2016, contra Masilia Híspalis, S.L., Puerto Quintero, S.L., por un total de 9.483,67 euros en concepto de principal, más la de 1.896,73 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero: No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho:*

Único: Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar a los ejecutados Mosaic Hispania, S.L., doña Ofelia Robles Manzanete, Masilia Híspalis, S.L., Puerto Quintero, S.L., en situación de insolvencia por un total de 9.483,67 euros en concepto de principal, más la de 1.896,73 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «...». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Mosaic Hispania, S.L., doña Ofelia Robles Manzanete, Masilia Híspalis, S.L., Puerto Quintero, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-9494



## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución provisional 1264.1/2012. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20120013830.

De: Don Francisco Javier Barrera Romero.

Contra: Abensur Servicios Urbanos, S.A., Ayuntamiento de El Coronil, Ayuntamiento de El Cuervo, Ayuntamiento de las Cabezas de San Juan, Ayuntamiento de Los Molares, Ayuntamiento de Lebrija, Ayuntamiento de los Palacios y Villafranca, Ayuntamiento de Chipiona, Ayuntamiento de Rota, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, Ayuntamiento de Trebujena, Ayuntamiento de Utrera, Gesalquivir, S.A., Ute Residuos Sólidos Urbanos de Utrera, Abengoa, S.A., Agengoa Servicios Urbanos, Urbaser, S.A., y Mancomunidad de Municipios Bajo Guadalquivir.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1264.1/2012, a instancia de la parte actora don Francisco Javier Barrera Romero, contra Abensur Servicios Urbanos, S.A., Ayuntamiento de El Coronil, Ayuntamiento de El Cuervo, Ayuntamiento de las Cabezas de San Juan, Ayuntamiento de Los Molares, Ayuntamiento de Lebrija, Ayuntamiento de los Palacios y Villafranca, Ayuntamiento de Chipiona, Ayuntamiento de Rota, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, Ayuntamiento de Trebujena, Ayuntamiento de Utrera, Gesalquivir, S.A., Ute Residuos Sólidos Urbanos de Utrera, Abengoa, S.A., Agengoa Servicios Urbanos, Urbaser, S.A., y Mancomunidad de Municipios Bajo Guadalquivir, sobre Ejecución Provisional se ha dictado Decreto de 29 de noviembre de 2016, del tenor literal siguiente:

Decreto 805/16.

Letrado/a de la Administración de Justicia, doña María Consuelo Picazo García. En Sevilla a 29 de noviembre de dos mil dieciséis.

*Antecedentes de hecho:*

Único: En el presente procedimiento consta que se ha dado satisfacción a la/s deuda/s que constaba/n en el título por el que se despachó ejecución (pieza de ejecución provisional 1264.1/12) en favor de la parte ejecutante don Francisco Javier Barrera Romero.

*Fundamentos de derecho:*

Único: Dispone el artículo 570 de la L.E.C., que la ejecución forzosa sólo terminará con la completa satisfacción del acreedor ejecutante, que es lo que ha sucedido en el presente procedimiento.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

1. Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución (pieza de ejecución provisional 1264.1/12) seguido a instancia de don Francisco Javier Barrera Romero, frente a Ayuntamiento de El Coronil, Ayuntamiento de El Cuervo, Ayuntamiento de las Cabezas de San Juan, Ayuntamiento de Los Molares, Ayuntamiento de Lebrija, Ayuntamiento de los Palacios y Villafranca, Ayuntamiento de Chipiona, Ayuntamiento de Rota, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, Ayuntamiento de Trebujena, Ayuntamiento de Utrera, Gesalquivir, S.A., Ute Residuos Sólidos Urbanos de Utrera, Abengoa, S.A., Agengoa Servicios Urbanos, Urbaser, S.A., y Mancomunidad de Municipios Bajo Guadalquivir.

2. Alzar, en su caso, todos los embargos y librar para ello los correspondientes despachos.

3. Archivar el presente procedimiento.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Gesalquivir, S.A., doña Ofelia Robles Manzanete, Masilia Híspalis, S.L., Puerto Quintero, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-9498

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 160/2013. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20110001415.

De: Don José Luis Cortes González.

Contra: C-7 Seguridad.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 160/2013, a instancia de la parte actora don José Luis Cortes González, contra C-7 Seguridad sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto, ambos de 12 de diciembre 1916, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

Auto.

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a C7 Seguridad, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 419,94 euros en concepto de principal, más la de 83,98 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. señora doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto:

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado C-7 Seguridad, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-9543

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 216/2016, a instancia de la parte actora doña Macarena Martín Troncoso contra Asociación Espistula y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto, ambos de 12 de diciembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. Dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Asociación Epistula, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 20.746,24 euros en concepto de principal, más la de 2.821,48 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días (3) hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días (15) puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días (3) hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Asociación Espistula actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

253W-9561

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 222/2016, a instancia de la parte actora don Manuel García Ales contra Portadeagra, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto, ambos de 12 de diciembre de 2016, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto.

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. Dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Portadeagra, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.456,10 euros en concepto de principal, más la de 245,61 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días (3) hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrado-Juez La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días (3) puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días (3) hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Portadeagra, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

253W-9562

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 860/2015, a instancia de la parte actora doña Eva Aprea Ruiz contra J2Y Serhotel Outsourcing, S.L., Sagles Nuevas Inversiones, S.L., Alcazaba 2002 Desarrollos Inmobiliarios, S.L., Ath Hoteles, S.A., Actividades TH, S.L. y Domocenter Bormujos Apartamentos Turísticos, S.L., sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado Resolución de fecha 21 de diciembre de 2016, del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 537/2016.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2016.

Vistos por mi, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social núm. 860/2015, en materia de despido y reclamación de cantidad, en virtud de demanda interpuesta por

Doña Eva Aprea Ruiz, asistida del Letrado don Antonio Ruiz Andrada, frente a las empresas J2yserhotel Outsourcing, S.L., Sagles Nuevas Inversiones, S.L., Domocenter Bormujos Apartamentos Turísticos, S.L., Ath Hoteles, S.A., Actividades TH, S.L., y Alcazaba 2002 Desarrollos Inmobiliarios SL, que no comparecieron pese a estar citadas en debida forma, y emplazado el Fogasa que no compareció, en nombre de S.M. El Rey, he pronunciado la siguiente:

Que estimando la demanda formulada por doña Eva Aprea Ruiz contra as empresas J2yserhotel Outsourcing, S.L., Sagles Nuevas Inversiones, S.L., Domocenter Bormujos Apartamentos Turísticos, S.L., Ath Hoteles, S.A., Actividades TH, S.L., y Alcazaba 2002 Desarrollos Inmobiliarios, S.L., emplazado el Fogasa, y debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por las demandadas, condenando a éstas a que a su elección readmitan al actora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor

de la actora de 1.077,37 €, conjunta y solidariamente, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 43,53 €/día.

Y estimando la reclamación de cantidad, se condena a las empresas J2yserhotel Outsourcing, S.L., Sagles Nuevas Inversiones, S.L., Domocenter Bormujos Apartamentos Turísticos, S.L., ATH Hoteles, S.A., Actividades TH, S.L., y Alcazaba 2002 Desarrollos Inmobiliarios, S.L., al abono, conjunta y solidariamente, de la cantidad de 4.4473,05 € más el 10% de interés de mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento y todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Alcazaba 2002 Desarrollos Inmobiliarios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

253W-9567

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 220/2015, a instancia de la parte actora Ovidiu Grigoriuc, contra Gsi España Gsi Profesionales de la Seguridad y Sistemas, S.A. y Control y Vigilancia La Juliana, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 19 de diciembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Procédase al embargo de bienes de las demandadas Gsi España Gsi Profesionales de la Seguridad y Sistemas, S.A. y Control y Vigilancia La Juliana, S.L., por la suma de 1.990,78 euros en concepto de costas y liquidación de intereses, y más 1.301,82 euros en concepto de intereses de demora. Se decreta el embargo de los siguientes bienes:

- Cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que las demandadas mantengan o puedan contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado y, en concreto, con el Banco Santander, Cajas Rurales Unidas, Soc. Coop. de Crédito, Banco de Sabadell, CaixaBank y Unicaja Banco, practicándose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a las ejecutadas le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la aplicación informática instalada en este Juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días (3) hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el Depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones núm. 4026-0000-64-022015 del Juzgado de lo Social núm. 7 de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo dispongo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Control y Vigilancia La Juliana, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

253W-9602

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 248/2016.

N.I.G.: N.I.G.: 4109144S20130003018.

De: Doña Flor del Rocío Cortes Ruiz.

Contra: GCT 95, S.L. y Fogasa.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esa capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 248/2016, a instancia de la parte actora don Flor del Rocío Cortes Ruiz, contra GCT 95, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 9 de marzo de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto. En Sevilla a 19 de diciembre de 2016.

Dada cuenta y;

*Hechos:*

Primero: En los autos de referencia, seguidos a instancia de la Flor del Rocío Costes Ruiz, contra GCT 95, S.L. se dictó sentencia en fecha 9 de marzo de 2016, por la que se condenaba a la empresa demandada a pagar a la actora 1.051,32 €, más los honorarios devengados por su letrado hasta el límite de 600 €, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Segundo: Dicha resolución judicial es firme.

Tercero: Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

*Razonamientos jurídicos:*

Primero: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art. 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todas las resoluciones necesarias.

Tercero: La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 239.4 de la L.R.J.S.

*Parte dispositiva:*

Dispongo: Dar orden general de ejecución contra GCT 95, S.L. a instancias de la Flor del Rocío Cortes Ruiz, por importe de 1051,32 euros de principal más otros 811 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de las mismas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de su derecho a oponerse conforme a lo establecido en el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado GCT 95, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-388

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ceses en general 609/2016 Negociado: C.

N.I.G.: 4109144S20160006518.

De: Doña Marta Sahuquillo Rubio.

Abogado: Don Iván Sánchez Sánchez.

Contra: Abengoa Bioenergía Inversiones, S.A., Abengoa Bioenergía, S.A., Abengoa Bioenergía San Roque, S.A., Atozan, S.L., Ett, Abeinsa Engineering, S.L., Inversión Corporativa Ic, S.A., Abengoa, S.A., Asa Iberoamérica, S.L. y Fogasa.

Abogado: Doña Marta Cámara López y doña María Virginia Gómez Bermudo.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esa capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 609/2016 a instancia de la parte actora doña Marta Sahuquillo Rubio, contra Abengoa Bioenergía Inversiones, S.A., Abengoa Bioenergía, S.A., Abengoa Bioenergía San Roque, S.A., Atozan, S.L., ETT, Abeinsa Engineering, S.L., Inversión Corporativa IC, S.A., Abengoa, S.A., ASA Iberoamérica, S.L. y Fogasa sobre despidos se ha dictado sentencia de fecha 22 de diciembre de 2016, del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Marta Sahuquillo Rubio, contra Abengoa Bioenergía Inversiones, S.A., debo declarar y declaro la nulidad del despido de la actora, condenando a dicha empresa a su inmediata readmisión

en las mismas condiciones que ostentaba antes del despido y abonarle los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, a razón del declarado en el hecho probado primero de esta sentencia, así como a abonarle 2.887,86 € en concepto de salarios devengados con anterioridad al despido, más los honorarios de su letrado hasta el límite de 600 € más IVA, desestimando la demanda interpuesta contra Abengoa Bioenergía, S.A., Atozan Ett, S.L., Abeinsa Engineering, S.L., Inversión Corporativa IC, S.A., Abengoa, S.A. y ASA Iberoamérica, S.L., sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4026000068100113, abierta por este Juzgado de lo Social número siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el n.º 402600006060916, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo»

Y para que sirva de notificación al demandado Atozan, S.L. ETT, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-386

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 499/2013.

N.I.G.: 4109144S20130005373.

De: Don Antonio Gala Sevillano.

Abogado: Don Enrique José Cabral González-Silicia.

Contra: Cocalim, S.L.U. y Fogasa.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esa capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 499/2013, a instancia de la parte actora don Antonio Gala Sevillano, contra Cocalim, S.L.U. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 7 de junio de 2016 del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Gala Sevillano, contra Cocalim, S.L.U. y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar al actor 841,40 €, más 307,84 € de interés de demora, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Esta sentencia es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer Recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Cocalim, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-389

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 2/2017.

N.I.G.: 4109144S20130006853.

De: Don Javier Suárez Ruiz y don José Díaz Fernández.

Contra: Transportes Sotamir, S.L. y Fogasa.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esa capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 2/2017, a instancia de la parte actora don Javier Suárez Ruiz y don José Díaz Fernández, contra Transportes Sotamir, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 13 de enero de 2017, del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 13 de enero de 2017.

Dada cuenta y;

*Hechos:*

Primero: En los autos de referencia, seguidos a instancia de don José Díaz Fernández y don Javier Suárez Ruiz, contra Transportes Sotamir, S.L. se dictó resolución judicial en fecha 23 de junio de 2016, por la que se condenaba a la empresa demandada a pagar a Javier Suárez Ruiz 7.875,90 € y a José Díaz Fernández 7.971,53 euros, más el interés de demora expresado en el fundamento jurídico cuarto, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Segundo: Dicha resolución judicial es firme.

Tercero: Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

*Razonamientos jurídicos:*

Primero: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y ss. de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todas las resoluciones necesarias.

Tercero: La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá recurso de reposición según lo establecido en el artículo 239.4 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Transportes Sotamir, S.L., a instancias de don José Díaz Fernández y don Javier Suárez Ruiz, por importe de 15.847,43 euros en concepto de principal, más la de 3.170 euros calculados para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado -Juez. La Letrada de la Admón de Justicia.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

En Sevilla a 13 de enero de dos mil diecisiete.

*Antecedentes de hecho:*

Primero: En los autos de referencia, seguidos a instancia de don José Díaz Fernández y don Javier Suárez Ruiz, contra Transportes Sotamir, S.L., se dictó Sentencia el 23 de junio de 2016, por la que se condenaba a la demandada al abono de la cantidad que se indica en la misma.

Segundo: Dicha resolución judicial es firme.

Tercero: Que tras haberse solicitado su ejecución por la vía de apremio, se ha accedido a ello por S.S.<sup>a</sup> por auto que despacha la ejecución, contra Transportes Sotamir, S.L. toda vez que por la misma no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Cuarto: Según consta en este Juzgado se ha decretado la insolvencia de la empresa ejecutada por el Juzgado de lo Social nº10 de Sevilla en su ejecución número 142/13 por Decreto de 26 de noviembre de 13.

*Fundamentos de derecho:*

Primero: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la misma, llevándose a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia.

Segundo: Conforme a lo previsto en el artículo 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una vez se haya dictado por el Juez el auto despachando ejecución, el Secretario judicial dictará decreto con el contenido que dicho artículo precisa y que en la parte dispositiva se acordará.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la L.R.J.S., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la L.R.J.S., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Cuarto: Conforme al art. 551.5 de la LEC, contra este decreto cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que hubiere dictado la orden general de ejecución.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo: Habiendo sido declarada la ejecutada Transportes Sotamir, S.L., en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social número diez de Sevilla, dese audiencia a la parte actora y al Fogasa a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 15.847,43 euros en concepto de principal, más la de 3.170 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Santander, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 402600064000217 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta n.º 0049 3569 92 0005001274, reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el juzgado receptor en el de beneficiario).

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Transportes Sotamir, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-385

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 248/2014, a instancia de la parte actora Jesús Manuel Vázquez Jarilla contra Limpialia Servicios Generales de Limpieza, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de insolvencia provisional de fecha 8 de noviembre de 2016, del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Limpialia Servicios Generales de Limpieza, S.L., con CIF B92756659 y en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 13.284,38 euros de principal y 3.402,16 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días (3) siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Limpialia Servicios Generales de Limpieza, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

253W-304

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 85/2016, a instancias de la parte actora don Alejandro Sánchez Bernal contra Macadamia Actividades, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 2 de diciembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Macadamia Actividades, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.613,47 euros de principal, más 380 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.ª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Macadamia Actividades, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

253W-305

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Procedimiento ordinario 97/2016. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20160001017.

De: Once.

Contra: Doña Carmen Núñez Reyes.



Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 97/2016, a instancia de la parte actora Once, contra Carmen Núñez Reyes sobre procedimiento ordinario se ha dictado decreto de fecha 2 de febrero de 2016 del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Dispongo:

— Señalar el próximo día 15 de marzo de 2017 a las 9.30 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas n.º 12 de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, núm. 26, edificio Noga, 41071 de Sevilla, debiendo comparecer en la Secretaría de este Juzgado, situada en la planta 6.ª, ese mismo día a las 9.15 horas, para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el artículo 89.7 de la L.R.J.S.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Advertir a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

— Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (Art. 91,2 y 91,4 LRJS).

— Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistida de letrado/graduado social.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.— En Sevilla a 2 de febrero de 2016. Para hacer constar que la anterior demanda ha sido registrada al número 97/16 en el libro de registro de demandas de este Juzgado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Carmen Núñez Reyes actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio.

6W-1946

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 200/2016. Negociado: 6E.

N.I.G.: 4109144S20140002151.

De: Doña Ángela Aponte Muñoz.

Abogado: Francisco de Paula Serrano Murillo.

Contra: Dandara Proyectos Industriales, S.L.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 200/2016, a instancia de la parte actora doña Ángela Aponte Muñoz, contra Dandara Proyectos Industriales, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

*Auto.*

En Sevilla a 14 de diciembre de 2016.

*Dispongo.*

Procedase a la ejecución de la resolución de fecha 24 de junio de 2016 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de Ángela Aponte Muñoz contra Dandara Proyectos Industriales, S.L., por la cantidad de 7.948,03 € (3.272.62 euros en concepto de indemnización por despido; más 4.250,38 euros de reclamación de cantidad; y 425,03 euros en concepto de mora) en concepto de principal y 1.589,61 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

*Decreto.*

La Letrada de la Administración de Justicia, doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2016.

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Dandara Proyectos Industriales, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 7.948,03 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 1.589,61 €, a favor de la ejecutante doña Ángela Aponte Muñoz, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir principal, intereses y costas a cuyo efecto se obtendrá información de la correspondiente aplicación informática.

Y, constando la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander n.º 4028.0000.69.0201.14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0201.14, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-revisión».

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma el Sr. Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Dandara Proyectos Industriales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

6W-9254

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 225/2016. Negociado: 3E.

N.I.G.: 4109144S20130010173.

De: Juan Carrillo Castro.

Abogado: Rafael Páez Merino.

Contra: Expometrans Logistic, S.L.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social, número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 225/2016, a instancia de la parte actora don Juan Carrillo Castro, contra Expometrans Logistic, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución, de fecha 19 de septiembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 15 de diciembre de 2016.

Dispongo:

Procedáse a la ejecución de la resolución de fecha 20 de octubre de 2016 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de don Juan Carrillo Castro, contra Expometrans Logistic, S.L., por la cantidad de 7.165,94 € en concepto de principal y 1.433,19 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Decreto:

Letrado/a de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz. En Sevilla a 15 de diciembre de 2016.

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Expometrans Logistic, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 7.165,94 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 1.433,19 €, a favor de la ejecutante don Juan Carrillo Castro, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir principal, intereses y costas a cuyo efecto se obtendrá información de la correspondiente aplicación informática.

Y, constando la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander n.º 4028.0000.69.0930.13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0930.13, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «social-revisión».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma el Sr. Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Expometrans Logistic, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

2W-9443

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 103/2015. Negociado: 3E.

N.I.G.: 4109144S20130011581.

De: Doña María del Carmen Guijo Lara.

Contra: Industrias Cárnicas al Corte, S.L. y Eduardo Vázquez Morales.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 103/2015, a instancia de la parte actora doña María del Carmen Guijo Lara, contra Industrias Cárnicas al Corte, S.L. y Eduardo Vázquez Morales sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

*Decreto n.º 1033/16.*

La Letrada de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 28 de noviembre de 2016.

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Declarar a los ejecutados Industrias Cárnicas al Corte, S.L. y Eduardo Vázquez Morales, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 13.922,02 euros de principal, de los cuales 559,31 euros lo son de forma solidaria entre los 2 ejecutados y el resto sólo de Industrias Cárnicas al Corte, S.L., más 2.924,61 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al Fogasa, que serán remitidos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaría Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander n.º 4028.0000.69.1055.13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.1055.13, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-reposición».

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.<sup>a</sup> la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Industrias Cárnicas al Corte, S.L. y Eduardo Vázquez Morales actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

6W-8818

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 860/2014, a instancia de la parte actora don Iván Carrión Espejo contra Desarrollos Ingeniería y Estructura Proimtec, S.L., Mutua Universal y INSS y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 28 de noviembre de 2016.

Visto el contenido del escrito presentado por el Letrado de la parte actora don Jesús Muñoz Herrera, con el que se formara pieza separada, se tiene por formalizado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, procede dar traslado a la/s parte/s recurrida/s a fin de que dentro del plazo de cinco días (5) presente/n escrito/s de impugnación si le/s convinieren acompañados de tantas copias como sean las demás partes para su traslado a las mismas, en el que podrán alegar motivos de inadmisibilidad del recurso, así como eventuales rectificaciones de hecho o causas de oposición subsidiarias aunque no hubiesen sido estimadas en la sentencia y, transcurrido dicho plazo, se acordará lo procedente según previene el 197 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo, a la demandada Desarrollos Ingeniería y Estructura Proimtec, S.L., se le notificará la presente resolución mediante edicto que se remitirá al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte a la parte recurrida que, conforme establece el 198 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, deberá hacer constar en su escrito de impugnación de recurso un domicilio a efectos de notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días (3) hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Desarrollos Ingeniería y Estructura Proimtec, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

253W-9007

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1659/2013. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20130018105.

De: Andrés Campos Pousa.

Abogado: Efraín Muriel del Pozo.

Contra: Servicio Público de Empleo Estatal y Arvicom, Arquillo Villar de Comunicaciones, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1659/2013, se ha acordado citar a Arvicom, Arquillo Villar de Comunicaciones, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 de marzo de 2017 a las 10.30 h a la celebración del acto de juicio en la planta 1.ª Sala de Vistas n.º 13 edificio Noga Avda. de la Buhaira, 26 41018-Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Arvicom, Arquillo Villar de Comunicaciones, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de agosto de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-5887

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ceses en general 289/2015. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20150003053.

De: Don Isaac Carrero González.

Abogado: Don Juan Pedro Ruiz Punta.

Contra: Fondo de Garantía Salarial, Oliver Cash, S.L., Fogasa y Oliver Cash, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y de su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 289/2015, a instancia de la parte actora don Isaac Carrero González, contra Fondo de Garantía Salarial y Oliver Cash, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 23 de noviembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Isaac Carrero González contra Oliver Cash, S.L., en reclamación por despido, debo declarar y declaro el despido efectuado improcedente y resuelto el contrato que unía a los actores con la demandada a fecha 23 de noviembre de 2016, condenando a dicha demandada a estar y pasar por esta declaración así como a que le indemnice al actor con la suma de 2.747,39 €.

Así mismo debo condenar y condeno a Oliver Cash S.L. a que abone a don Isaac Carrero González la suma de 6110,86 euros en concepto de salarios.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico segundo de esta resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 4071-0000-65-0 389-15 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Oliver Cash, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-8745

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20130018013.

Procedimiento: 1651/13.

Ejecución número 251/2016. Negociado: 1.

De: Doña Estefanía Sigüenza Sanz.

Contra: Intergas Servicios e Instalaciones, S.L., y Fogasa.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de esta capital y su provincia.

Hace Saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 251/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Estefanía Sigüenza Sanz contra Intergas Servicios e Instalaciones, S.L., y Fogasa, en la que con fecha 29 de noviembre de 2016, se ha dictado auto y decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada Intergas Servicios e Instalaciones, S.L., por la cuantía de 6.791,52 euros de principal más 1.086,64 euros calculados para intereses y costas.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilmo. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada—Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada—Juez, la Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada. No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 551 LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Intergas Servicios e Instalaciones, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-8867

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20150006526.

Procedimiento: 609/15.

Ejecución n.º: 255/2016. Negociado: 1.

De: Giulio Cesare Pezzoli.

Contra: Fogasa y Anabeneandrea, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 255/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Giulio Cesare Pezzoli contra Fogasa y Anabeneandrea, S.L., en la que con fecha 14 de diciembre de 2016 se ha dictado auto y decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Auto parte dispositiva.*

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Anabeneandrea, S.L., por la cuantía de 16.073,54 euros de principal, de la que el importe de 1461,77 euros supone el 10% de interés por mora y de 2571,76 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

*Decreto parte dispositiva acuerdo:*

Primero.— El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

Segundo.— Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 551, 3.º LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander: ES 55 0049 3569 92 000500 1274 concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Anabeneandrea, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-9204

#### MADRID.—JUZGADO NÚM. 25

Doña Eugenia Ramos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número veinticinco de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento 177/2015 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de INSS y TGSS frente a Esabe Limpiezas Integrales, S.L. sobre ejecución forzosa, se ha dictado en fecha 12 de enero de 2016 resolución de su interés pudiendo la parte tener conocimiento completo del mismo mediante su comparecencia en la Secretaría de este Juzgado haciéndole saber que frente al mismo cabe interponer recurso de revisión en el plazo de tres días siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamientos.

En Madrid a 12 de enero de 2016.—La Secretaria Judicial, Eugenia Ramos García.

258-551

#### ZARAGOZA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Elena Cereza Bueno, La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 001 de Zaragoza.

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Muresan, contra Limpibor Sevilla, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el n.º 636/16 se ha acordado en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Limpibor Sevilla, S.L., en ignorado paradero.

Deberá comparecer para el acto de conciliación, el día 15 de marzo de 2017 a las 11.50 horas en la oficina judicial sita en avenida de Ranillas, Recinto Expo, edificio Vidal, planta 2.ª, de no alcanzar avenencia en dicho acto, deberá acudir seguidamente a la sala de vistas n.º 28 (planta baja), al objeto de celebrar el correspondiente juicio.

Las personas citadas deberán exhibir el original del documento oficial que acredite su identidad y los representantes de las personas físicas o jurídicas deberán exhibir el poder original que acredite dicha representación.

Las personas citadas deberán exhibir el original del documento oficial que acredite su identidad y los representantes de las personas físicas o jurídicas deberán exhibir el poder original que acredite dicha representación y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta

injustificada de asistencia, deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Limpibor Sevilla, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Zaragoza a 11 de noviembre de 2016.—La Letrada de las Administración de Justicia, Elena Cereza Bueno.

6W-8448

### Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 26 (Familia)

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1536/2014-E seguido a instancia de doña María José Arenas Cruz frente a don Rafael Tejerina Rico se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia número 482/2015.

En Sevilla a 13 de julio de 2015.

La Ilma. señora doña María Luisa Zamora Segovia, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número veintiséis de Sevilla habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio seguidos ante este Juzgado con el núm. 1536/2014-E, entre partes, una como demandante doña María José Arenas Cruz representada por el Procurador doña M<sup>a</sup>. Dolores Bernal Gutiérrez y defendida por el Letrado doña Ángeles Inmaculada Barcia Cantalejo, y otra como demandado don Rafael Tejerina Rico, en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio matrimonial.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador doña M<sup>a</sup>. Dolores Bernal Gutiérrez en nombre y representación de doña doña María José Arenas Cruz contra don Rafael Tejerina Rico debo decretar y decreto la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por doña María José Arenas Cruz y don Rafael Tejerina Rico, con todos los efectos legales, y en especial los siguientes:

- 1.—La disolución del matrimonio de los litigantes, pudiendo fijar libremente su domicilio.
- 2.—Se declaran revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado en favor del otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.
- 3.—Se acuerda la disolución del régimen económico del matrimonio y de la sociedad de gananciales.
- 4.—La vivienda familiar sita en la calle Rodríguez de la Borbolla nº 12, bajo izquierda de La Algaba (Sevilla), quedará en uso del hijo menor en compañía de la madre. El padre deberá retirar de la vivienda, si no lo hubiera hecho ya, sus ropas y enseres de uso exclusivamente personal, en el plazo máximo de diez días.
- 5.—El hijo menor quedará en compañía y bajo la custodia de la madre, si bien la patria potestad seguirá ejerciéndose de modo conjunto por ambos padres.
- 6.—Se reconoce al progenitor que no convive habitualmente con el hijo el derecho a visitarlo, comunicar con él y tenerlo en su compañía en los términos y formas que establezcan ambos padres procurando el mayor beneficio de los hijos, y en caso de desacuerdo, como mínimo, este derecho comprenderá los siguientes extremos:
  - a) Un fin de semana al mes, que en defecto de acuerdo será el segundo de cada mes, desde las 17.00 horas del viernes hasta las hasta las 20.00 horas del domingo, debiendo recoger y reintegrar al menor en el domicilio materno.
  - b) En periodo de vacaciones corresponderá al padre la mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa (dos periodos: desde el Viernes de Dolores a las 18.00 horas, hasta el Miércoles Santo a las 12.00 horas y desde el Miércoles Santo a las 12.00 horas hasta el Domingo de Resurrección a las 20.00 horas), Navidad (dos periodos: desde el día posterior a las vacaciones escolares a las 18.00 horas, hasta el 31 de diciembre a las 12.00 horas y desde el 31 de diciembre a las 12.00 horas, hasta el día anterior al reinicio del colegio a las 20.00 horas), feria de Sevilla (dos periodos: desde el martes a las 17.00 horas hasta el viernes a las 11.00 horas y desde el viernes a las 11.00 horas hasta el domingo a las 19.00 horas) y verano (cuatro periodos alternos: desde el día 1 de julio a las 19.00 horas hasta el 15 de julio a las 21.00 horas; desde el 15 de julio a las 21.00 horas hasta el 31 de julio a las 21.00 horas; desde el 31 de julio a las 21.00 horas hasta el 15 de agosto a las 21.00 horas, y desde el 15 de agosto a las 21.00 horas hasta el 31 de agosto a las 21.00 horas), correspondiendo en caso de falta de acuerdo la primera mitad en los años pares al padre y en los impares a la madre. Durante las vacaciones escolares quedará en suspenso el régimen de visitas ordinario, el cual se reanudará a su finalización, correspondiendo el siguiente fin de semana al progenitor con el que los menores hayan pasado la primera mitad de las vacaciones.
- 7.—En concepto de alimentos para el hijo menor, don Rafael Tejerina Rico abonará a doña M<sup>a</sup>. José Arenas Cruz por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de doscientos cincuenta euros (250 €) de los ingresos mensuales que perciba por cualquier concepto. Dicha suma será actualizada anualmente según el I.P.C. que establezca el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya, y se ingresarán en la cuenta que al efecto designe la madre, siendo aplicable la actualización anual publicada en el mes de enero a partir de la mensualidad de febrero de cada año.

Los gastos extraordinarios de los hijos, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional, imprevisible, necesario y adecuado a la capacidad económica de ambos progenitores, serán sufragados por ambos por mitad, siempre que medie previa consulta del progenitor custodio al no custodio sobre la conveniencia y/o necesidad del gasto (salvo supuestos excepcionales y urgentes en que ello no sea posible) y acuerdo de ambos —de forma expresa y escrita antes de hacerse el desembolso— o en su defecto, autorización judicial, mediante la acción del artículo 156 del Código Civil. Son gastos extraordinarios de carácter médico los odontológicos y tratamientos bucodentales incluida la ortodoncia, prótesis, logopeda, psicólogo, fisioterapia o rehabilitación (incluida natación) con prescripción facultativa, óptica, gastos de farmacia no básicos y con prescripción médica, tratamientos de homeopatía y, en general, cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social, o por el seguro médico privado que puedan tener concertado los progenitores. Son gastos extraordinarios de carácter educativo las clases de apoyo escolar motivadas por un deficiente rendimiento académico. En relación con los gastos extraordinarios, y en atención a su peculiar naturaleza, se entenderá prestada la conformidad si, requerido a tal efecto un progenitor por el otro, de forma fehaciente, es decir, que conste sin lugar a dudas la recepción del requerimiento, se dejare transcurrir un plazo de diez días hábiles sin hacer manifestación alguna. En el requerimiento que realice el progenitor que pretende hacer el desembolso, se deberá detallar cuál es el gasto concreto que precise el hijo, y se adjuntará presupuesto donde figure el nombre del profesional que lo expide.

Son gastos ordinarios usuales e incluidos en la pensión alimenticia destinada a cubrir necesidades comunes, los de vestido, ocio, educación, incluidos los universitarios en centros públicos o concertados (recibos expedidos por el centro educativo, seguros escolares, AMPA, matrícula, aula matinal, transporte y comedor en su caso, material docente no subvencionado, excursiones escolares, uniformes, libros). Son gastos ordinarios no usuales las actividades extraescolares, deportivas (fútbol, equitación, taekwondo, etc.), música, baile, informática, idiomas, campamentos o cursos de verano, viajes al extranjero, fiestas de cumpleaños u onomásticas y otras celebraciones necesarias de los hijos, así como los gastos de colegio/universidad privados, máster o curso de postgrado, y las estancias en residencias universitarias, colegios mayores o similares, que deben ser en todo caso consensuados de forma expresa y escrita para que pueda compartirse el gasto y a falta de acuerdo, serán sufragados por quien de forma unilateral haya tomado la decisión, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse con carácter previo la acción del artículo 156 del Código Civil, si la discrepancia estriba en si debe o no el menor realizar la actividad.

En cualquier caso, los anteriores listados no tienen carácter exhaustivo.

8.—No se hace expreso pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458. 1 y 2 L.E.C. tras redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 3678-0000-33-1536-14, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Comuníquese esta resolución, una vez firme, al Registro Civil donde conste la inscripción del matrimonio de los cónyuges a fin de que se practique la correspondiente anotación marginal.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrado audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.”

Y encontrándose dicho demandado don Rafael Tejerina Rico, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

258-1200

## AYUNTAMIENTOS

### ALBAIDA DEL ALJARAFE

El Pleno del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de huertos sociales ecológicos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Albaida del Aljarafe a 7 de febrero de 2017.—El Alcalde, José Antonio Gelo López.

2W-1070

### ALBAIDA DEL ALJARAFE

El Pleno del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los huertos ecológicos urbanos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56



del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Albaida del Aljarafe a 7 de febrero de 2017.—El Alcalde, José Antonio Gelo López.

2W-1099

### ALGÁMITAS

#### Corrección de errores

Advertido error involuntario en el anuncio de la plantilla junto al Presupuesto de esta entidad del ejercicio 2017, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 23, de 30 de enero de 2017, procede su rectificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### A) FUNCIONARIOS:

<i>Puesto</i>	<i>G</i>	<i>N.º</i>	<i>C. destino nivel</i>
Secretario-Interventor	A-1	1	26
Policía Local	C-1	2	21

Algámitas a 8 de febrero de 2017.—La Alcaldesa, Isabel María Romero Gómez.

2W-1102

### AZNALCÁZAR

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 6 de febrero de 2017, el Presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Aznalcázar a 6 de febrero de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Cabello González.

2W-1063

### BADOLATOSA

De conformidad con lo establecido en los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y una vez expuesto al público en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 33/2017, de 17 de enero de 2017, el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para 2017 adoptado por el Pleno, con fecha 30 de diciembre de 2016, sin que se hayan producido reclamaciones, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2017, haciéndose público el siguiente resumen:

#### Ingresos:

<i>Capítulos</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
A) Operaciones corrientes.		
1	Impuestos directos.....	818.350,81
2	Impuestos indirectos .....	29.996,09
3	Tasas y otros ingresos .....	449.200,20
4	Transferencias corrientes .....	957.832,55
5	Ingresos patrimoniales .....	36.012,08
Total presupuesto de ingresos .....		2.291.391,73

#### Gastos:

<i>Capítulos</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
A) Operaciones corrientes.		
1	Gastos de personal .....	852.706,27
2	Gastos en bienes corrientes y servicios.....	841.251,49
3	Gastos financieros .....	24.546,97
4	Transferencias corrientes .....	182.802,26
B) Operaciones de capital.		
5.	Fondo de contingencias y otros imprevistos .....	7.500,00
6	Inversiones reales .....	53.000,00
9	Pasivos financieros .....	231.081,74
Total presupuesto de gastos.....		2.192.888,73

## PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL «BADO-INTEGRA, S.L.U.»

10. Previsión de ingresos .....	83.194,38 euros
11. Previsión de gastos .....	83.194,38 euros

## PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL «BACOEM, S.L.U.»

12. Previsión de ingresos .....	30.015,00 euros
13. Previsión de gastos .....	30.015,00 euros

## II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO APROBADA:

	N.º plazas	Grupo	Nivel comp. des
A) Plazas de funcionarios:			
1. Con habilitación nacional			
1.1. Secretaría Intervención	1	A2	25
2. Escala de Administración General:			
2.1. Subescala Administrativa	4 (1)	C1	16
	(2)	C1	17
	(1)	C1	20
3. Escala de administración especial:			
3.1. Subescala de Servicios Especiales			
b) Policía Local	4 (3)	C1	17
	(1 vacante)		
B) Personal laboral fijo:			
1. Limpiadora	1		
2. Encargado de aguas	1		
C) Personal laboral temporal:			
— Arquitecto Técnico	1		
— Letrado	1		
— Encargado de Biblioteca	1		
— Servicio de Piscinas	13		
— Servicio de recogida de basuras	2		
— Jardinería	1		
— Mantenimiento de cementerio	1		
— Monitor Deportivo	1		
— Periodista	1		
— Técnico en radio y TV	1		
— Técnico en desarrollo local	1		
— Conductor de Retro Excavadora	1		
— Administrativo control Subvenciones	1		
— Administrativo control Aguas	1		

De conformidad con lo dispuesto en el art. 152-1 de la Ley 39/88, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, contra el Presupuesto General en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Badolatosa a 7 de febrero de 2017.—El Alcalde, Antonio Manuel González Graciano.

2W-1118

## BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por la presente se comunica que por parte de esta Alcaldía con fecha 27 de enero de 2017, se ha dictado resolución número 149/2017, que a continuación se transcribe literalmente:

«Resolución núm. 149/2017.

Fecha resolución: 27 de enero de 2017.

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes.

Resolución en virtud de la cual se delegan competencias a favor de don Antonio Ortega Naranjo.

Habiendo presentado renuncia don José Miguel Moreno Guerrero, con fecha 14 de diciembre de 2016, del cargo de Concejal de este Ayuntamiento.

Habiéndose aceptado dicha renuncia por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria-urgente, celebrada el pasado día 28 de diciembre de 2016.

Resultando que con fecha 13 de junio de 2015, resultó elegido Alcalde de este Ayuntamiento el que suscribe y considerando que de conformidad con la legislación a la que se ha hecho referencia anteriormente, esta Alcaldía puede delegar el ejercicio de sus atribuciones siempre y cuando no se encuentren dentro de los supuestos previstos por el artículo 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción actual, y por el artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que legalmente tiene conferidas ha resuelto:

Primero. Efectuar a favor de don Antonio Ortega Naranjo, una delegación de atribuciones de gestión y resolución de los asuntos del Área de Urbanismo y específica de control y supervisión técnica de las obras impulsadas por las distintas delegaciones municipales del Ayuntamiento.

Segundo. La delegación general de competencias a favor del citado Concejal, a la que anteriormente se ha hecho referencia, comportará, tanto la facultad de dirección del Área correspondiente, como su gestión, incluida la firma de cuantos documentos de trámite o definitivos, incluidas las propuestas de resolución y los decretos, sean necesarias para la ejecución de la citada Delegación.

Tercero. Las atribuciones delegadas se deberán ejercer en los términos y dentro de los límites de ésta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o Concejal.

En el texto de las resoluciones adoptadas en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar esta circunstancia, mediante la inclusión en la parte expositiva del siguiente texto:

“Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2017.”

Las resoluciones que se adopten por delegación se entenderán dictadas por esta Alcaldía, como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, y gozarán, por tanto, de ejecutividad y presunción de legitimidad.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de notificación de este Decreto al Concejal afectado, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación de esta Alcaldía.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento del Concejal delegado, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

Quinto. Notificar esta resolución al Concejal afectado, entendiéndose aceptada la competencia delegada de forma tácita, si dentro del plazo de las 24 horas siguientes no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la delegación.

Sexto. Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que tenga lugar, y publicar su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del texto legal antes citado.»

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos oportunos.

En Bormujos a 31 de enero de 2017.—El Alcalde, Francisco Miguel Molina Haro.

36W-795

#### CANTILLANA

De conformidad con la resolución de Alcaldía número 63/2017, de fecha 26 de enero de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con único criterio de adjudicación, al precio más bajo, para la adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento y limpieza de vías públicas y espacios públicos en el término municipal de Cantillana (Sevilla), conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla).
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
  - c) Obtención de documentación e información:
    - 1) Dependencia: Secretaría General.
    - 2) Domicilio: calle Nuestro Padre Jesús, s/n.
    - 3) Localidad y código postal: Cantillana (Sevilla), 41320.
    - 4) Teléfono: 955 73 17 00.
    - 5) Telefax: 955 73 18 64.
    - 6) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.dipusevilla.es](http://www.dipusevilla.es).
    - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta término del plazo de presentación de proposiciones.
  - d) Número de expediente: 9/2016.
2. *Objeto del Contrato:*
  - a) Tipo: Administrativo de servicio.
  - b) Descripción: Servicio de mantenimiento y limpieza de vías públicas y espacios públicos en el término municipal de Cantillana (Sevilla).
  - c) Lugar de ejecución/entrega:
    - 1) Domicilio: Según listado de dependencias del Anexo 2 del pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación.
    - 2) Localidad y código postal: Cantillana (Sevilla), 41320.
  - d) Plazo de ejecución: Un año.
  - f) Admisión de prórroga: No.
  - g) CPV (Referencia de nomenclatura): 90611000-3, 77313000-7 y 90911200-8.
3. *Tramitación y procedimiento:*
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Criterios de adjudicación: El precio más bajo.

4. *Valor estimado del contrato:* 30.600 euros (IVA excluido).
5. *Presupuesto base de licitación:*
  - a) Importe neto: 30.600 euros. IVA: 6.426 euros. Importe total: 37.026 euros.
6. *Garantías exigidas.*  
Provisional: No se exige.  
Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.
7. *Requisitos específicos del contratista:*
  - a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría): Según cláusula 10.11 del pliego de cláusulas particulares que rigen el contrato.
  - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según cláusula 10.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*
  - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
  - b) Modalidad de presentación: Según cláusula sexta de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.
  - c) Lugar de presentación:
    1. Dependencia: Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla).
    2. Domicilio: c/ Nuestro Padre Jesús, s/n.
    3. Localidad y código postal: Cantillana (Sevilla), 41320.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
9. *Apertura de ofertas:*
  - a) Descripción: Sobre «A», documentación administrativa, y en su caso, sobre «B», proposición económica.
  - b) Dirección: c/ Nuestro Padre Jesús, s/n, salón de sesiones.
  - c) Localidad y código postal: Cantillana (Sevilla), 41320.
  - d) Fecha y hora: El día y la hora concretos se publicarán en el perfil del contratante.
10. *Gastos de publicidad:* Son de cuenta del adjudicatario los gastos de publicidad del anuncio según el art. 75 del RGLCAP. En Cantillana a 27 de enero de 2017.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

2W-714-P

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria, de fecha 9 de enero de 2017, aprobó el expediente de modificación de crédito número 7 en la modalidad de crédito extraordinario, dentro del presupuesto de este Ayuntamiento de 2016 prorrogado para el 2017.

Los expedientes que se tramitan quedan expuestos al público por plazo de quince días hábiles en la oficina de Intervención de este Ayuntamiento, sita en calle El Salvador 2, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno municipal.

En Carmona a 10 de febrero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

36W-1206

CORIA DEL RÍO

*Corrección de errores*

Detectado error en el anuncio de referencia número 953 publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 32 de fecha 9 de febrero de 2017, a continuación se reproduce tal como debió aparecer para que surta los efectos oportunos:

Ingresos Económica (capítulos)

Capítulo	Entidad Local	Importe	Emadeco	Sodecor	Coria Futura	Total	Eliminaciones	Consolidación
	Denominación		S.A.	S.A.	E.M.V. S.A.			Presupuestos
I	Impuestos directos	8.002.597,65	0,00	0,00	0,00	8.002.597,65	0,00	8.002.597,65
II	Impuestos indirectos	70.000,00	0,00	0,00	0,00	70.000,00	0,00	70.000,00
III	Tasas y otros ingresos	4.007.918,95	1.800,00	0,00	0,00	4.009.718,95	0,00	4.009.718,95
IV	Transferencias corrientes	9.014.811,63	327.000,00	0,00	0,00	9.341.811,63	230.000,00	9.111.811,63
V	Ingresos patrimoniales	145.640,37	43.700,00	0,00	0,00	189.340,37	0,00	189.340,37
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VII	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VIII	Activos financieros	1.000,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00	0,00	1.000,00
IX	Pasivos financieros	3.000.000,00	0,00	0,00	0,00	3.000.000,00	0,00	3.000.000,00
	Totales	24.241.968,60	372.500,00	0,00	0,00	24.614.468,60	230.000,00	24.384.468,60

## Gastos Económica (capítulos)

Capítulo	Entidad Local	Importe	Emadeco	Sodecor	Coria Futura	Total	Eliminaciones	Consolidación
	Denominación		S.A.	S.A.	E.M.V. S.A.	Presupuestos		Presupuestos
I	Gastos de personal	12.080.123,09	343.190,37	0,00	0,00	12.423.313,46	0,00	12.423.313,46
II	Gastos bienes corrientes y servicios	6.319.099,99	28.202,65	0,00	0,00	6.347.302,64	0,00	6.338.302,64
III	Gastos financieros	1.080.049,93	501,20	0,00	0,00	1.080.551,13	0,00	1.080.551,13
IV	Transferencias corrientes	992.900,39	0,00	0,00	0,00	992.900,39	230.000,00	771.900,39
V	Fondo de contingencia y otros imprevistos	21.143,34	0,00	0,00	0,00	21.143,34	0,00	21.143,34
VI	Inversiones reales	671.056,67	0,00	0,00	0,00	671.056,67	0,00	671.056,67
VII	Transferencias de capital	113,00	0,00	0,00	0,00	113,00	0,00	113,00
VIII	Activos financieros	1.000,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00	0,00	1.000,00
IX	Pasivos financieros	2.285.958,88	0,00	0,00	0,00	2.285.958,88	0,00	2.285.958,88
	Totales	23.451.445,29	371.894,22	0,00	0,00	23.823.339,51	230.000,00	23.593.339,51

En Sevilla a 13 de febrero de 2017.—«Boletín Oficial» de la provincia.

36W-953ce

## GILENA

Don Emilio A. Gómez González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Gilena a 31 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Emilio A. Gómez González.

2W-851

## GINES

## BASES EN ORDEN A LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL CON DESTINO A LA FORMACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO.

Preámbulo. El objeto de la presente convocatoria es la selección de aspirantes, para la constitución de una bolsa de empleo, con el objeto de realizar futuras contrataciones temporales, en la categoría de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, según las necesidades que pudieran surgir en la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, y artículo 65 del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Gines, con respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y vista la nueva redacción dada por la misma al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias: e) evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Las presentes bases tienen por objeto establecer los criterios para la formación de la bolsa de trabajo para las siguientes especialidades:

## AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO.

## PRIMERO. REQUISITOS.

Podrán acceder al proceso de selección de la siguiente plaza todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español, nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, extranjero con residencia legal en España o extranjero que se encuentre en alguno de los restantes supuestos previstos en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.
- c) Tener la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto ofertado. Quienes tengan la condición de minusválido/a, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria (artículo 59 de la EBEP), mediante dictamen expedido por un equipo profesional competente, antes de la formalización del contrato de trabajo.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de tales funciones.
- f) No padecer enfermedad psíquica o física que impida el desempeño normal de las tareas propias de la plaza.
- g) Titulación exigida: En virtud de la Resolución de 28 de julio de 2015, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, la cualificación profesional del Personal Auxiliar de Ayuda a Domicilio se puede acreditar por los siguientes certificados y títulos:
  - a. FP Grado Medio: Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
  - b. FP I: Título de Técnico Auxiliar de Enfermería.
  - c. FP I: Título de Técnico Auxiliar de Clínica.
  - d. FP I: Título de Técnico Auxiliar de Psiquiatría.
  - e. FP Grado Medio: Título de Técnico en atención a las personas en situación de dependencia.

- f. FP Grado Medio: Título de Técnico en Atención Sociosanitaria.
- g. Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio.
- h. Certificado de Profesionalidad de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.
- i. Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.

#### SEGUNDO. SOLICITUDES.

Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento (Pza. de España, número 1), en horario de 9,00 a 14,00 horas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, indicando que reúnen todos y cada uno de los requisitos que exige la presente convocatoria, aportando currículum vitae en el que figuren relacionados los méritos que aleguen, según los apartados que figuran en estas bases, así como copia compulsada del DNI y título/certificado.

La solicitud de participación deberá ir acompañada necesariamente del justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen por importe de 12,50 €, que se hará efectivo en la tesorería municipal; mediante transferencia bancaria o ingreso en las cuentas que tiene abierta este Ayuntamiento en las diferentes entidades bancarias de esta localidad.

La documentación acreditativa de los méritos será presentada cuando sea requerido para ello, una vez superadas las pruebas.

La lista provisional de admitidos y excluidos se publicará en el tablón municipal de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento ([www.ayuntamientodegines.es](http://www.ayuntamientodegines.es)), abrirá un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de dicha lista para la subsanación de deficiencias.

Finalizado este plazo, o en el caso de que no hubiera ninguna deficiencia que subsanar, se dictará resolución por el órgano competente aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, así como día, hora y lugar del inicio de la prueba, y se insertará en la página web corporativa y en el tablón municipal de anuncios.

#### TERCERO. PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

El proceso selectivo, común para todos los aspirantes, estará compuesto por una fase de oposición, y una fase de concurso.

##### 1. FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición constará de una única prueba de carácter práctico, oral u escrita, determinada por el Tribunal, en relación con las características del puesto a desarrollar.

La prueba se valorará de 0 a 6 puntos, siendo necesario un mínimo de 3 puntos para superar la misma y pasar a la fase de concurso. En su calificación se valorará fundamentalmente la precisión y el rigor técnico en el planteamiento, y/o exposición y/o resolución de la cuestión o cuestiones planteadas. El Tribunal calificador determinará con carácter previo a la realización de la prueba práctica los criterios de evaluación de la misma que se recogerán en acta.

##### 2. FASE DE CONCURSO

Finalizada la fase anterior, el Tribunal requerirá a los aspirantes que la hayan superado, para que en el plazo máximo de diez días hábiles, presenten la documentación acreditativa de los méritos alegados al presentar la solicitud para tomar parte en la convocatoria, debiendo hacerlo mediante fotocopia compulsada, ya que la documentación no será devuelta a los interesados.

Una vez en poder del Tribunal la referida documentación, se procederá a valorar los méritos de acuerdo con el siguiente baremo, y con una valoración máxima de 4 puntos:

##### 2.1. Experiencia: (máximo 3 puntos).

- Por cada mes de servicios prestados que tenga relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado en entidades públicas: 0,03 puntos.
- Por cada mes de servicios prestados que tenga relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado en entidades privadas: 0,02 puntos.

Dichos conceptos se acreditarán mediante certificado de empresa en el que conste la naturaleza del vínculo, denominación del puesto y duración de la jornada, copia del contrato de trabajo y el informe de vida laboral.

##### 2.2. Cursos: (máximo 1 punto).

- Por cada hora de curso que tenga relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado con el puesto de trabajo al que se opta: 0,003 puntos.

Los cursos se acreditarán mediante diploma o certificado de asistencia, expedido por el organismo público, entidad o centro correspondiente, donde consten las horas lectivas del mismo.

#### CUARTO. TRIBUNAL CALIFICADOR.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 63 del convenio colectivo del personal laboral de este Ayuntamiento, los órganos de selección serán colegiados, y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

El Tribunal Calificador, de acuerdo con lo establecido en la normativa reseñada, estará compuesto por un número impar de miembros no inferior a cinco, y la secretaria de la corporación que actuará como secretaria del tribunal con voz pero sin voto. Se deberán designar el mismo número de miembros suplentes.

Su designación se realizará en la resolución de Alcaldía por la que se apruebe definitivamente la relación de admitidos y excluidos en el procedimiento y se fije el día y hora de la prueba práctica, que se publicará en el tablón municipal de anuncios y en la página web municipal ([www.ayuntamientodegines.es](http://www.ayuntamientodegines.es)).

Las indemnizaciones por asistencia como miembro del Tribunal se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el RD 462/2002 de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 30 de mayo de 2002). Las cuantías a percibir serán en relación con la categoría y se establecen de manera unitaria.

#### QUINTO. PUNTUACIÓN FINAL.

Terminada la calificación, el Tribunal publicará la relación de aprobados/as que integrarán la bolsa de trabajo, y elevará dicha relación al Alcalde, con el acta de la sesión, para que realice las contrataciones pertinentes.

## SEXTO. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

La provisión de puestos con los candidatos integrantes de la bolsa de trabajo se ajustará al procedimiento que se describe en los siguientes puntos:

1. Advertida la necesidad de efectuar una o varias contrataciones al amparo de la presente bolsa de trabajo, el Departamento de Personal de este Ayuntamiento realizará llamamientos de carácter individual, en función del número de puestos a cubrir.

2. La/s persona/s a la/s que se efectúe el primer llamamiento será/n la/s que en ese momento se encuentre/n la/s primera/s en la relación correspondiente a la categoría profesional del puesto o puestos a cubrir, siendo llamada a continuación para una nueva contratación la persona que le siga en la bolsa.

3. El llamamiento de carácter individual consistirá en la oferta del puesto al integrante de bolsa, atendiendo para ello sólo y exclusivamente al orden de prelación en la misma.

4. Los llamamientos se realizarán por cualquier medio admisible en Derecho que deje constancia fehaciente de su recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, siendo el correo electrónico el medio preferente de comunicación con los interesados.

Para ello, éstos habrán de manifestar expresamente en su instancia, su voluntad de recibir las notificaciones por este medio, mediante la habilitación en el modelo de solicitud de participación en los procesos de acceso, de una opción para que la marque el interesado autorizando la notificación por correo electrónico y señale la dirección electrónica en la que quiere ser notificado.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo, en relación a la notificación y publicación en los supuestos de actos integrantes de procesos selectivos.

No obstante lo anterior y, en la medida que sea posible, podrá optarse por la notificación directa y personal al interesado o su representante, bien en su domicilio o en las propias dependencias municipales.

En los casos en los que no es posible contactar ni por medios electrónicos ni personalmente con el interesado, la notificación del llamamiento podrá realizarse vía telegrama, burofax u otros medios similares.

En cualquier caso, una vez se haya contactado con el interesado, éste dispondrá de un plazo de dos días a partir de aquel momento, para dar una respuesta.

En supuestos de urgencia en la contratación debidamente acreditados, este plazo podrá reducirse a la mitad.

De no recibirse respuesta en los plazos previstos, el Departamento de Personal o Servicio Municipal de que se trate, entenderá que el candidato renuncia a la oferta, quedando éste excluido del llamamiento concreto que se le estuviera efectuando y por tanto de la bolsa de trabajo correspondiente a la categoría para la que ha sido llamado.

5. Tanto la aceptación como el rechazo de la oferta por parte de la persona seleccionada constará por escrito, formalizándose su voluntad en documento que le será presentado a la firma.

En el supuesto de que la persona seleccionada no se persone en el plazo que se le hubiere dado al efecto ante el correspondiente Servicio Municipal o renuncie a la oferta efectuada, en ambos casos sin mediar causa justificada en los términos que a continuación se detallan, será excluida de la bolsa de trabajo correspondiente a la categoría profesional para la cual se haya efectuado el ofrecimiento.

Del escrito en el que conste la aceptación del puesto de trabajo por parte de la persona seleccionada, se remitirá copia al Departamento de Personal de este Ayuntamiento, para que proceda a la formalización del correspondiente contrato laboral, siguiendo las normas aplicables en materia de contratación.

6. En el caso de que no sea posible contactar con la persona seleccionada por los medios anteriormente descritos, se procederá, sólo en el caso de que la urgencia de la cobertura del puesto lo demande, a la exclusión del interesado para ese llamamiento concreto, quedando no obstante disponible en la bolsa de trabajo para los próximos llamamientos, manteniendo su orden en la relación de integrantes de la misma.

7. A los efectos de lo estipulado en el presente apartado, es obligación de los integrantes de la bolsa de trabajo mantener tanto sus datos personales como de contacto, convenientemente actualizados, especialmente los de correo electrónico.

8. Para todas las actuaciones previstas en el presente apartado, el candidato al llamamiento, podrá actuar y personarse por sí mismo o bien mediante representante debidamente acreditado.

9. En el caso de renuncia de la persona seleccionada al puesto o puestos ofertados, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

9.1. La persona seleccionada será excluida de la bolsa de trabajo correspondiente a la categoría profesional para la cual se haya efectuado el ofrecimiento, sin que pueda ser llamado en otra ocasión, salvo causa justificada que deberá ser acreditada documentalmente ante el Departamento de Personal del Ayuntamiento, en cuyo caso conservará el lugar que ocupaba en la Bolsa, pasando a ser llamado a la contratación, la persona que le siga en la relación de seleccionados.

Igualmente, la persona seleccionada será excluida de la bolsa de trabajo correspondiente a la categoría profesional para la cual se haya efectuado el ofrecimiento, en el supuesto de que la misma, sin manifestar causa alguna, no se personara ante el Servicio Municipal competente para la formalización del correspondiente contrato laboral.

9.2. Se considerará justificada la renuncia en los siguientes casos:

9.2.1. Si el candidato a cubrir el puesto de que se trate no reúne alguno de los requisitos del mismo establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo o de la modalidad del contrato que se haya de utilizar. En este caso será excluida dicha persona del llamamiento en cuestión pero no de la bolsa de trabajo.

9.2.2. Si el candidato se encuentra en alguna de las siguientes situaciones, con independencia de que el mismo mantenga o no vínculo laboral alguno:

- a) Incapacidad temporal, incapacidad absoluta, gran invalidez o incapacidad total. Los candidatos de bolsa que, tras un llamamiento, manifiesten encontrarse en cualquiera de estas situaciones, serán excluidos de la bolsa de trabajo de la categoría en cuestión, mientras dure la situación de que se trate.
- b) Maternidad o riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora, mientras dure la baja maternal o persista aquella situación de riesgo.
- c) Ejercicio de cargo público representativo o función sindical electiva, mientras dure el desempeño de aquellos cargos.

- d) Prestación de servicios en otro puesto de trabajo en el sector público, incluido este Ayuntamiento y siempre que, en este último caso, se esté prestando servicios al amparo de una bolsa de trabajo correspondiente a una categoría profesional distinta de la que motiva el nuevo llamamiento, todo ello salvo que dichos servicios se presten bajo cualquier modalidad de contratación o relación de servicios con carácter fijo o indefinido, en cuyo caso la renuncia no se considerará como justificada.

A estos efectos, el sector público engloba a cualquier Administración Pública, sus Organismos Autónomos y las empresas públicas, bien se trate de sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de cualquier Administración Pública o de sus Organismos Autónomos y demás entidades de derecho público, o bien se trate de entidades de derecho público con personalidad jurídica que por Ley hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

- e) Por matrimonio, o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente Registro. En estos supuestos se mantendrá la consideración de renuncia justificada por plazo de quince días.
- f) Por nacimiento, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente, de hijos e hijas, se considerará que la renuncia está justificada durante tres días naturales si el hecho se produce en la misma localidad, o cinco días si tiene lugar fuera de la localidad de residencia del personal. En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado o adoptada, podrán disfrutar de la consideración de renuncia justificada por un periodo de hasta tres meses de duración.
- g) Por accidente grave, enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, o de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por periodo de cuatro días, o cinco días si cualquiera de los eventos anteriores ocurriera fuera de la localidad de residencia del candidato.
- 9.3. La razón justificativa de la renuncia deberá ser acreditada documentalmente ante el Departamento de Personal de este Ayuntamiento, en el plazo de los dos días siguientes al llamamiento, o uno si se tratare de llamamiento cursado bajo la modalidad de urgencia.

El integrante de Bolsa que renunció al llamamiento por causa justificada, no podrá ser llamado a la contratación hasta el momento en que aporte la documentación justificativa de que haya cesado la situación que motivó la renuncia, lo cual deberá de hacer en las 48 horas siguientes a que dicha cesación se produzca. Tras ello, podrá ser llamado a la contratación de nuevo y sin que ello implique que este llamamiento tenga que hacerse con carácter inmediato ni preferente, sino que, como se ha dicho, al mantener su posición en la bolsa, será llamado de nuevo una vez le llegue nuevamente el turno conforme al carácter rotatorio de las Bolsas de Trabajo.

En los casos de renuncias justificadas previstos en las letras a), e), f) y g) anteriores, la renuncia pasará a tener el carácter de injustificada cuando, en un plazo de seis meses, el candidato pretenda renunciar justificadamente por tercera vez en base a la misma causa.

Igualmente tendrá la consideración de renuncia injustificada, aquellos supuestos en los que no se acredite en el plazo citado de cuarenta y ocho horas, la cesación de la causa que motivó la justificación de la renuncia.

- 9.4. La extinción del contrato por baja voluntaria del trabajador/a comportará, en todo caso, la exclusión de la bolsa de trabajo correspondiente a la categoría profesional en la que se estaban prestando los servicios, con independencia de que dicha relación hubiera tenido su origen en un llamamiento de la bolsa correspondiente a la última o a anteriores convocatorias.

10. Una vez finalizado el contrato suscrito, el interesado se reincorporará a la bolsa de trabajo correspondiente a la categoría profesional en cuestión, no perdiendo el orden en la relación y sin que para ello sea necesaria comunicación alguna por parte del interesado ni al Departamento de Personal, ni al correspondiente Servicio Municipal donde haya prestado sus servicios, siendo llamado a la siguiente contratación, la persona que ocupe el lugar inmediatamente posterior en la bolsa de trabajo.

Tras la selección se conformará la bolsa de trabajo ordenada por puntuación. La bolsa tendrá carácter rotatorio. El llamamiento se realizará por riguroso orden de puntuación. En caso de renuncia quedan en suspenso los derechos del interesado con respecto a la bolsa de empleo y tendrán prioridad sobre él todos aquellos integrantes de la misma que no estuvieren en la misma situación, pasando a ocupar en lo sucesivo el último lugar, hasta ese momento, de la bolsa en cuestión.

No tendrán la consideración de renuncia la no aceptación de un contrato por motivo de enfermedad del candidato, maternidad o riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora, que deberá justificarse con el correspondiente informe médico.

#### SÉPTIMO. VIGENCIA DE LA BOLSA.

La presente bolsa de trabajo permanecerá vigente en tanto subsistan las causas que motivaron su convocatoria y, por ende, la necesidad de cubrir temporalmente puestos de personal laboral en ejecución de las actuaciones y programas que sean objeto de la prestación del servicio de que se trate. En virtud de lo establecido en el artículo 65 del convenio colectivo del personal laboral de este Ayuntamiento será la comisión de seguimiento la encargada de la vigencia de la misma.

De igual modo, permanecerá vigente hasta que se resuelvan definitivamente los procesos de acceso a la condición de personal laboral fijo que, en su caso, convoque este Ayuntamiento, como consecuencia de las sucesivas Ofertas de Empleo Público y se constituyan, en su caso, la nueva bolsa de trabajo resultante de los mismos, que vendrán a sustituir a la existente hasta ese momento.

La presente bolsa permanecerá permanentemente abierta para aporte de nuevos méritos por las personas que ya formen parte de la misma, revisándose ésta con carácter anual por el Tribunal selectivo que se constituya en las presentes bases.

Para una correcta operatividad de la misma, se establece como fecha límite de registro de documentación acreditativa de nuevos méritos el día 31 de diciembre de cada año, siendo tenidas en cuenta para una nueva valoración de la bolsa, solamente, las solicitudes registradas hasta esa fecha.

Como consecuencia de este proceso, los integrantes de la bolsa verán actualizada su puntuación dentro de la misma, lo que determinará la posición que van a ocupar en la bolsa en la que se hallen inscritos durante el año que siga al momento de la valoración y en tanto se proceda a una nueva actualización de la misma. Todo ello sin perjuicio del carácter rotatorio de la bolsa de trabajo constituida y sin que este mecanismo de actualización signifique que cada año, los llamamientos a la contratación hayan de reiniciarse por el integrante de la bolsa que ocupase el primer lugar, lo que iría en contra del referido carácter rotatorio de la misma.



En caso que se llame a la contratación al último de los integrantes de la bolsa de trabajo y, habida cuenta del carácter rotatorio de la misma, se procederá a llamar nuevamente al primero de la lista resultante conforme a la nueva valoración que, anualmente, se lleve a cabo.

Los contratos se realizarán para cada obra o servicio determinado con una duración máxima de un año a tiempo parcial. Determinándose el plazo del contrato en función de las necesidades del servicio.

La Comisión Paritaria será la encargada de interpretar el correcto funcionamiento de la bolsa.

OCTAVO. CLÁUSULA FINAL.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver cuantas dudas e incidencias puedan plantearse no recogidas en las presentes Bases, así como adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo de la presente convocatoria.

En Gines a 27 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

2W-739

## GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento, en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local, celebrada con fecha 3 de febrero de 2017, adoptó entre otros, acuerdo relativo a bases generales por las que habrá de regirse la convocatoria de una plaza de monitor cultural en régimen de contrato laboral temporal del Ayuntamiento de Guillena, cuyo texto se transcribe a continuación:

«BASES GENERALES POR LAS QUE HABRÁ DE REGIRSE LA CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE MONITOR CULTURAL EN RÉGIMEN DE CONTRATO LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUILLENA

### 1. *Naturaleza y características de la contratación y sistema selectivo elegido.*

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la provisión como personal laboral temporal de una plaza de Monitor Cultural, por el sistema de selección de concurso-oposición. El contrato tendrá fecha de vencimiento el 31/05/2018 con un salario bruto mensual de 1.506,52€ Dicha plaza está adscrita a la Concejalía de Cultura y Juventud declarado esencial por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2015 de acuerdo con el artículo 3 2 del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de diciembre de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria Tributaria y Financiera para la corrección del Déficit Público.

1.2. Las funciones que deberán realizar la persona que ocupe el puesto ofertado son las siguientes:

- Gestionar supervisar y evaluar las distintas actividades que se organicen por la Concejalía de Cultura y Juventud.
- Colaboración con las distintas asociaciones presentar ideas programaciones, etc.
- Participar en la organización y estar presente en las diversas fiestas y celebraciones del municipio.
- Cuantas funciones se le encomienden dentro de su cometido y las que se adapten o correspondan a las ya mencionadas, ya sea por necesidad o conveniencia de la Concejalía de Cultura y Juventud.

1.3. El horario y las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo se realizarán con la flexibilidad que requiera el servicio para el mejor funcionamiento del mismo.

1.4. Al presente proceso selectivo le será de aplicación la Ley 7/2007 de 12 de Abril del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/84 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local RDL 781/86 de 18 de abril, Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/91 de 7 de junio; las Bases de la presente convocatoria junto con los Anexos que la acompañan y supletoriamente el R.D. 364/95, de 10 de marzo.

1.5. Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexistas ocasione una dificultad perturbadora añadida para la lectura y comprensión del presente texto se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

### 2. *Condiciones y requisitos que deben cumplir los aspirantes.*

2.1. Para ser admitido a la realización de las presentes pruebas selectivas para el acceso a las plazas convocadas, los aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

- Ser español/a asimismo podrán ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los nacionales de otros estados en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/07 de 12 de abril.
- Tener cumplidos los 16 años de edad, y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar desempleado/a inscrito/a en el Servicio Andaluz de Empleo.
- Estar en posesión del Título de Bachiller Superior o Título de Técnico Superior en Animación Sociocultural.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función pública.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la Función Pública.

2.2. Los requisitos establecidos en las presentes Bases, así como aquellos otros que pudiesen recogerse en el Anexo, deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias.

### 3. *Instancias y documentos a presentar.*

3.1. Los aspirantes presentarán instancia ajustada al modelo que se inserta al final de estas Bases, dirigida al Sr. Alcalde y presentada en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo adjuntar los siguientes documentos (originales o fotocopias):

- DNI o, en su caso, del documento oficial de renovación del mismo.
- Demanda de empleo (en vigor) expedida por el SAE.
- Título académico exigido.
- Títulos académicos alegados.

- Títulos o certificados de realización de cursos, organizados por la Administración Pública u Organismos Oficiales, relacionados con las funciones a desempeñar en la plaza a cubrir.
- Contratos laborales correspondientes a la experiencia laboral que se alegue poseer, realizados por cuenta ajena, o, certificado del alta en autónomo y epígrafe correspondiente en Hacienda, si es por cuenta propia.
- Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el caso de que el aspirante alegue disponer de experiencia laboral valorable.
- Proyecto de actividades a realizar en el período de contratación, con un máximo de 15 folios, párrafo sencillo y letra tamaño 12.

Las solicitudes también podrán ser presentadas en la forma que se determina en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles (10) a contar desde el siguiente al de la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

3.3. Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Presidencia de la Corporación se dictará Resolución en término máximo de un mes, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos, e indicando, en su caso, la causa de exclusión.

En dicha resolución, que se publicará en el tablón municipal de edictos así como en la página web municipal, se indicará el lugar en el que serán expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de dos días hábiles para la subsanación del defecto que haya motivado la exclusión. En el plazo de subsanación no se podrán justificar méritos no alegados con la solicitud inicial.

En el supuesto de que ningún aspirante hubiera sido provisionalmente excluido o ningún aspirante provisionalmente excluido haya presentado, en el plazo correspondiente, documentación alguna para la subsanación de errores, la Presidencia de la Corporación dictará Resolución en término máximo de un mes, declarando aprobada la lista definitiva de admitidos, que se publicará en el Tablón Municipal de Edictos y en la web municipal, así como la composición del Tribunal. Los anuncios correspondientes a las siguientes fases del proceso se publicarán por el mismo cauce.

#### 4. *Tribunal.*

4.1. El Tribunal calificador estará compuesto por un número impar de miembros, con un Presidente y Vocales, y serán asistidos por un Secretario, que tendrá voz, y únicamente voto en el supuesto de que se nombren menos de cuatro (4) vocales. Su designación se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal. Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. Podrán contar con el apoyo de otro personal que no forme parte del Tribunal, en calidad de asesor técnico con voz pero sin voto.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

4.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, Secretario y de la mitad al menos de los Vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o bien su suplente.

4.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92 o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

4.4. Cualquier interesado podrá promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurren las anteriores circunstancias.

4.5. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría.

#### 5. *Procedimiento de selección.*

5.1 El proceso de selección se realizará por el sistema de concurso-oposición. Constará de dos fases.

5.2. Fase de oposición. Será previa a la fase de concurso y consistirá en la valoración del Proyecto de Actividades presentado que se evaluará teniendo en cuenta la denominación y localización del proyecto, los objetivos, los destinatarios, la metodología, la programación (temporalización) y descripción de la actividad, los recursos materiales y humanos necesarios para su ejecución y los criterios de evaluación utilizados para constatar la consecución de los objetivos planteados.

La puntuación máxima para esta fase será de 6 puntos. Para superar la fase el aspirante ha de obtener como mínimo 3 puntos.

5.3. Fase de concurso. Esta fase será posterior a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la Fase de Oposición. La puntuación máxima que se podrá obtener será de 4 puntos. El concurso consistirá en la valoración de méritos, conforme al baremo que a continuación se detalla:

a) Experiencia (máximo de 3 puntos):

- Por cada mes de servicios prestados en cualquier Administración o Empresa Pública en puestos de igual o similares características a la plaza a la que se aspira 0.30 puntos.
  - Por cada mes de servicios prestados en la empresa privada tanto por cuenta ajena como por cuenta propia en puestos de igual o similares características a la plaza a la que se aspira 0.20 puntos.
- No se tendrán en cuenta los periodos de tiempo inferiores al mes.

b) Formación (máximo 1 punto): Los cursos seminarios, masters y becas se acreditarán mediante títulos o certificados de realización o impartición de los mismos en los que figuren el número de horas de que han constado. Aquellos en los que no aparezcan el número de horas no se valorarán.

Únicamente se valorarán los que estén debidamente homologados o bien impartidos por Centros Oficiales o Instituciones Públicas y siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza solicitada y supongan una mejor preparación para el desempeño de los puestos de trabajo adscritos a la misma, debiendo ponderarse en este caso tanto la materia tratada como su vigencia.

- Diplomaturas o Licenciaturas (genéricas): 0,25 puntos.
- Cursos, seminarios, masters o becas 10-20 horas de duración: 0,10 puntos.
- Cursos, seminarios, masters o becas 21-40 horas de duración: 0,15 puntos.
- Cursos, seminarios, masters o becas 41-100 horas de duración: 0,20 puntos.
- Cursos, seminarios, masters o becas 101-200 horas de duración: 0,25 puntos.
- Cursos, seminarios, masters o becas de más de 200 horas: 0,50 puntos.

No se valorarán como méritos aquellos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

La calificación de la fase de concurso será la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados de dicha fase.

#### 6. Valoración del proceso selectivo.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases. En caso de empate entre los aspirantes, se premiará la puntuación obtenida en la fase primera. Si aún así continuara dicho empate, se resolverá por sorteo. La publicación del resultado de la valoración habrá de ser expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y web municipal, y ha de contener para cada aspirante su puntuación, con indicación de la obtenida en cada apartado.

#### 7. Puntuación, propuesta de selección y contratación.

7.1. Terminada la selección, el Tribunal expondrá en el Tablón de anuncios y en la web municipal el Acta con la relación de los seleccionados, por orden de puntuación obtenida, y la elevará al Alcalde, junto con el Acta de la Sesión, para su aprobación. Contra la citada Acta se podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes de acuerdo con el artículo 115 Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.2. Concluido el proceso selectivo, el Alcalde de acuerdo con la propuesta del Tribunal de Selección, y las alegaciones presentadas, procederá a contratar laboralmente, con carácter temporal, a las personas seleccionadas, debiendo ser formalizado el contrato en el plazo máximo de cinco (5) días, a contar desde el siguiente en que le sea notificada la propuesta de contratación.

El contrato de trabajo finalizará en el momento en que la plaza se provea reglamentariamente de manera definitiva.

7.3. Con el resto de aspirantes, que hubiesen superado todos los ejercicios de los que consta la fase de oposición, no propuestos para ocupar plaza, ordenados por riguroso orden de puntuación según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, se podrá confeccionar una bolsa de trabajo para la contratación laboral temporal (a través de las distintas modalidades de contratación recogidas en la legislación vigente y con los límites previstos en ésta), para ocupar idénticas plazas a las convocadas, o para realizar funciones similares, cuando ésta se halle vacante y no sea posible cubrirla por un trabajador fijo, del siguiente aspirante con mayor puntuación en la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, sin necesidad de convocar un nuevo proceso selectivo. En caso de renuncia no justificada del aspirante, éste quedará excluido de la bolsa de trabajo, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación. Esta Bolsa de Trabajo tendrá validez hasta nueva convocatoria para cubrir en propiedad la plaza vacante.

#### 8. Norma final.

8.1. La presente convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.2. Las presentes Bases se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.»

MODELO DE SOLICITUD:

#### 1. Datos personales del aspirante.

Primer apellido .....segundo apellido .....  
 Nombre.....D.N.I. .... Teléfono núm. ....  
 Domicilio (C/Pl./Avda) .....núm. ....  
 Localidad..... Provincia.....

#### 2. Datos de la convocatoria.

Plaza/puesto a la que opta: Monitor Cultural.

#### 3. Datos académicos.

Titulación que posee

#### 4. Documentación que adjunta: (Señalar con una X).

- Copia del D.N.I.
- Copia de la titulación exigida.
- Copia Demanda de empleo (en vigor) expedida por el SAE.
- Méritos alegados (especificar cada documento que se acompaña).

#### 5. Otros datos que hace constar el aspirante.

El abajo firmante solicita ser admitido en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Guillena y declara bajo su responsabilidad reunir todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas por las Bases de la convocatoria y su Anexo correspondiente a la plaza a la que opta que declaro conocer y aceptar, y con referencia a la fecha de terminación del plazo señalado para la presentación de esta solicitud.

En Guillena a .....de .....de 2017.

(firma).....

Lo que se hace público a efectos de presentación de solicitudes y con indicación de que contra el acto de aprobación o contra las bases se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o bien con carácter potestativo recurso de reposición

ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y contra la resolución expresa o presunta de este recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Guillena a 3 de febrero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo J. Medina Moya.

2W-1056

#### GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento, en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local, celebrada con fecha 3 de febrero de 2017, adoptó entre otros, acuerdo relativo a aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria del II Certamen de Copla «Villa de Guillena», cuyo texto se transcribe a continuación:

##### BASES REGULADORAS DEL II CERTAMEN DE COPLA «VILLA DE GUILLENA

Primera: El objeto de la convocatoria es la regulación del II Certamen de Copla «Villa de Guillena», y de los premios que como consecuencia del mismo se regulan.

Segunda: Podrán participar en el certamen grupos o solistas en la modalidad de Canción Española «Copla» que al comienzo del mismo, tengan cumplidos quince años, o los cumplan en el periodo de celebración. Para su comprobación deberán adjuntar copia del DNI en la preliminar asignada.

Tercera: Los concursantes deberán ser acompañados de música grabada en versión orquestada y, en el caso de que pasen a la gala final, interpretarán una canción a piano.

Cuarta: Cada concursante interpretará tres temas en preliminares, el primero no puntuará y los otros dos serán puntuables, constanding cada preliminar de dos pases Dos temas en semifinales, puntuables ambos y dos temas en la gran final puntuables ambos Si los temas coinciden se procederá al sorteo entre los concursantes que hayan elegido el mismo tema.

Quinta: Las preliminares se celebrarán los días 12 19 24 y 31 de marzo las semifinales tendrán lugar los días 21 y 28 de abril; mientras que la gran final se celebrará el día 26 de mayo si bien la Organización se reserva el derecho de modificar las fechas.

La celebración de las preliminares las semifinales y la final se realizará en la Casa de la Cultura de Guillena, sita en Avda. Alcalde Justo Padilla Burgos, s/n.

Sexta: Las preliminares estarán compuestas por 8 participantes de los cuales cada día pasarán 4 Las semifinales estarán compuestas de 8 participantes de los cuales pasarán 4 cada día y la final estará compuesta por 8 participantes.

Séptima: El jurado estará compuesto por dos profesionales de la Copla del municipio designados por el Área de Cultura e informados en Junta de Gobierno Local Su fallo será inapelable estableciéndose un sistema de puntuación de 0 a 10 puntos.

Cada miembro del jurado evaluará todos los temas que se interpreten puntuando de 0 a 10 y pudiendo utilizar fracciones de 0'5 puntos La puntuación final de cada concursante será el resultado de la media obtenida por las diferentes puntuaciones otorgadas por cada miembro del jurado.

Del resultado de las votaciones el jurado levantará un acta que será suscrita por todos sus miembros.

Octava: Las fechas de participación de cada uno de los concursantes se determinará por sorteo que se celebrará el día 5 de marzo en el Aula Magna del Centro Cívico «La Estación» y se publicará en la web municipal y en el Tablón de anuncios No se realizarán cambios bajo ningún pretexto que no esté justificado oficialmente quedando excluida del certamen aquella persona que no se presente el día que le ha sido asignado.

Novena: El plazo de inscripción comenzará desde la fecha de publicación del extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, y finalizará el día 3 de marzo a las 00:00 horas.

La presentación de inscripciones y maquetas podrán realizarse por correo electrónico a la siguiente dirección: certamencopla@guillenaorg.

Para inscribirse tiene que enviar a la dirección de correo anterior los siguientes datos:

- \* NOMBRE.....
- \* APELLIDOS.....
- \* D.N.I.....
- \* NOMBRE ARTÍSTICO .....
- \* LOCALIDAD .....
- \* NÚMERO DE TELÉFONO .....
- \* ENLACE DE YOUTUBE O VÍDEO .....

Décima: Los gastos de estancia y mantenimiento correrán por cuenta de los interesados.

Undécima: Las participantes femeninas deberán actuar con el vestuario apropiado para este tipo de actuación, quedando descalificadas aquellas que lo hagan en traje de calle; los participantes masculinos no podrán vestir pantalón vaquero, siendo igualmente descalificados, en su caso.

Duodécima: El ganador o ganadora se compromete a actuar desinteresadamente, como artista invitado en la final del certamen siguiente.

Décimo tercera: Se establecen los siguientes premios, que, en su caso, estarán sometidos a la normativa reguladora del IRPF:

- 1.º Clasificado. 500 euros y placa.
- 2.º Clasificado. 300 euros y placa.
- 3.º Clasificado. 150 euros y placa.»

Lo que se hace público a efectos de presentación de solicitudes, y con indicación de que contra el acto de aprobación o contra las bases, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y, contra la resolución expresa o presunta de este, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Guillena a 3 de febrero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo J. Medina Moya.

2W-1057

---

#### OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber que: Por acuerdo plenario de fecha 29 de noviembre de 2016 en el cual se adjudicó el contrato de «prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Olivares», tramitado mediante procedimiento abierto, oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

Por el presente anuncio se hace pública su formalización, de acuerdo con lo establecido en el art. 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo. Pleno de la Corporación. Acuerdo de 29 de noviembre de 2016.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente. 152/2016.
- d) Dirección de internet del perfil de contratante: [www.olivares.es](http://www.olivares.es).

2. *Objeto del contrato.*

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción: Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Olivares. Plazo: 2 años.
- c) CPV (referencia de nomenclatura) 75122000.
- d) Medio de publicación del anuncio de formalización: Perfil de contratante, «Boletín Oficial» de la provincia.

3. *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

Contratistas participantes en el procedimiento: 11.

4. *Valor estimado del contrato:* 924.144,00 euros.
5. *Presupuesto base de licitación.* Importe neto 888.600,00 euros. Importe total 924.144,00 euros.
6. *Formalización del contrato:*
  - a) Fecha de adjudicación: 29 de noviembre de 2016.
  - b) Fecha de formalización del contrato: 12 de enero de 2017.
  - c) Contratista: Clece, S.A.
  - d) Importe o canon de adjudicación: 854.477,76 euros.

En Olivares a 27 de enero de 2017.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

2W-752

---

#### LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Don Juan Manuel Valle Chacón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía número 302-2017, de fecha 1 de febrero, se ha resuelto aprobar el padrón de tasas por entrada de vehículos y reserva de aparcamientos, correspondiente al ejercicio de 2017, lo que hago público para general conocimiento, pudiendo los interesados formular reclamaciones en el plazo de quince días contados a partir del de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Igualmente hago saber que los recibos del mencionado padrón se pondrán al cobro, en periodo voluntario, desde el día 3 de abril hasta el 5 de junio de 2017. Pasado este día, los recibos que resulten pendientes de pago incurrirán en la vía de apremio con los recargos legales.

Los Palacios y Villafranca a 2 de febrero de 2017.—El Alcalde, Juan Manuel Valle Chacón.

2W-1061

---

#### EL SAUCEJO

Don Antonio Barroso Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Decreto de Alcaldía número 05/17 de fecha 7 de febrero de 2017, del Ayuntamiento de El Saucejo por la que se crean, modifican y suprimen ficheros de datos de carácter personal del Ayuntamiento de El Saucejo.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

La entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, ha introducido, a través de los artículos 53 y 54, algunas novedades en cuanto a la forma y contenido de la disposición, destacando la necesidad de especificar el sistema de tratamiento del fichero, pudiendo ser automatizado, no automatizado o parcialmente automatizado.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas, y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la mencionada Ley, así como del artículo 52 del Reglamento de desarrollo de la misma, dispongo:

Primero: Los ficheros del Ayuntamiento de El Saucejo serán los contenidos en los anexos de este Decreto de Alcaldía.

Segundo: Se crean los ficheros incluidos en el anexo I de este Decreto de Alcaldía, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 y el artículo 54.1 del Reglamento de desarrollo.

Tercero: Los ficheros que se recogen en los anexos de este Decreto de Alcaldía, se regirán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallan para cada uno de ellos, y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Cuarto: En cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, los ficheros serán notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de este Decreto de Alcaldía en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinto: El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo mando y firmo de que certifico el Sr. Alcalde don Antonio Barroso Moreno.

En El Saucejo a 7 de febrero de 2017.—El Alcalde, Antonio Barroso Moreno.

2W-1062

#### UMBRETE

Aprobación inicial del expte. 6/2016, de modificación 8.ª de la adaptación parcial del planeamiento general a la LOUA del municipio de Umbrete.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2017, ha aprobado inicialmente el expediente 6/2016, relativo a la Modificación 8ª de la Adaptación Parcial del Planeamiento General a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) del municipio de Umbrete, para la modificación del artículo 114, de la normativa urbanística, cuyo documento técnico ha sido redactado por el Arquitecto municipal, don Luis A. Mir Álvarez, con fecha diciembre 2016.

El citado documento urbanístico junto con el expediente instruido al efecto se exponen al público tanto en la Secretaría Municipal como en el Servicio de Urbanismo, en la Casa Consistorial situada en la Plaza de la Constitución número 5, de Umbrete, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, y hasta que haya transcurrido un mes desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

También podrá ser examinado en el Portal de Transparencia Municipal al que se puede acceder a través de la página de internet [www.umbrete.es](http://www.umbrete.es), concretamente en el indicador de Transparencia ITA 2014 «Transparencia en materia de urbanismo, obras públicas y medio ambiente-4 / 1.Plantes de Ordenación urbana y convenios urbanísticos/54».

En el indicado período de exposición pública podrán formularse las alegaciones y observaciones que los interesados tengan por conveniente, presentándolas en el Registro General de esta Corporación en el horario de oficina indicado, o bien a través de la sede electrónica municipal, a la que se puede acceder desde la página de internet [www.umbrete.es](http://www.umbrete.es) o directamente en la dirección: sede.umbrete.es.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Umbrete a 30 de enero de 2017.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

2W-780

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)